



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el marco de la Ley N°
30424 y su modificación mediante DL. 1352

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Caballero Chimaico, Judith Nataly (orcid.org/0000-0002-5587-8510)

ASESOR:

Mg. Rodriguez Figueroa, Jose Jorge (orcid.org/0000-0002-0265-9226)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2017

DEDICATORIA:

El presente estudio está dedicado a mis queridos padres Rosario y Toribio, que son mi motivo y ejemplo para salir adelante y cada día ser mejor, a mis hermanos que son un ejemplo de constancia. Gracias por todo.

AGRADECIMIENTO:

Mi gratitud hacia mi asesor el Dr. Jorge Rodríguez Figueroa por la paciencia y el apoyo constante, amigos, que me apoyaron en este proceso largo hacia la culminación de mi desarrollo de investigación, el cual es muy importante para mi vida profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación Temática.....	2
Trabajos Previos	5
Teorías Relacionadas Al Tema	17
Formulación Del Problema De Investigación	25
Justificación Del Estudio	26
Objetivos	28
Supuesto Jurídico.....	28
II. MÉTODO	30
2.1. Tipo de investigación:.....	31
2.2. Diseño de la investigación.....	31
2.3. Caracterización de sujetos	32
2.4. Población y muestra.....	33
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	33
2.6. Método de análisis de datos:.....	36
2.7. Tratamiento de la información	36
2.8. Aspectos éticos	38
III. RESULTADOS	41
3.1. Análisis de fuentes documentales	42
3.2. Descripción de resultados	54
IV. DISCUSIÓN	62
V. CONCLUSIONES	67

VI. RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS.....	71
ANEXOS	

RESUMEN

La presente investigación titulada Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el marco de la Ley N° 30424 y DL N° 1352, surge de la preocupación acerca de los altos índices de criminalidad por parte de personas jurídicas en el ámbito de sus funciones, ante ello el Poder Ejecutivo como inicia legislativa promulgo la Ley 30424 para luego ampliar la responsabilidad mediante DL 1352

Se analizó posturas distintas en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con el fin de arribar a algunas conclusiones que nos darán mayor conocimiento en relación al tema mencionado.

Asimismo, se analizó la realidad en el ordenamiento jurídico peruano y cuáles son los motivos que llevaron a crear la Ley N° 30424, y su posterior modificación mediante el DL. N° 1352.

Por último, la investigación, busco determinar cuáles son los motivos por los cuales hasta la fecha no se ha podido establecer una responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico.

Palabras clave: Responsabilidad Penal, Persona Jurídica, Ley N° 30424.

ABSTRACT

The present investigation entitled Criminal Responsibility of Legal Persons within the framework of Law No. 30424 and DL No. 1352 arises from the concern about the high crime rates by legal persons in the scope of their functions, before it The Executive Power as legislative initiate promulgated Law 30424 to later extend the responsibility through DL 1352

Diverse viewpoints were examined concerning the criminal liability of legal entities, to draw conclusions that will offer us a better insight the discussed subject.

Likewise, it analyzed the reality in the Peruvian legal system and what were the reasons that led to the creation of Law No. 30424, and its subsequent modification through the DL. No. 1352.

Finally, the investigation, I try to determine what are the reasons why to date has not been possible to establish a criminal liability of legal persons in the legal system.

Keywords: Criminal Responsibility, Legal Person, Law No. 30424.

I. INTRODUCCIÓN

APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Se entiende por aproximación temática a todas las preguntas que sirven como guía, que nos permiten direccionar la perspectiva a utilizar en la investigación. De la misma manera nos dará la capacidad de examinar y tratar de proponer una solución viable al tema seleccionado. Asimismo, esta es la descripción empírica que realizamos de la realidad que estamos observando.

En este contexto, Hernández (1998) la definen como:

[...] Es la presentación racional de lo que se va a investigar, precede al plan de la investigación y debe presentar una idea clara y precisa del problema, es decir, esto quiere decir de forma rápida y sintética nos presentara el tema a tratar. (p.14)

De esta manera, mencionamos que hoy más que nunca el Perú se encuentra en el ojo de la tormenta debido a la corrupción que involucra a funcionarios del Estado, tanto con empresas transnacionales como nacionales, al recibir sobornos para asegurar la obtención de una o varias obras públicas. Por ello, este estudio se centra en examinar a fondo la problemática relacionada con las personas jurídicas y su responsabilidad penal, establecida en nuestra legislación como "Responsabilidad Administrativa", la cual ha servido como un instrumento para que las empresas cometan delitos.

Este informe de investigación se desarrolla en el ámbito jurisdiccional de Lima. Asimismo, se realiza un análisis a la Ley N° 30424 y DL. 1352, respecto a las personas jurídicas y su responsabilidad administrativa o penal.

Los motivos para tratar este tema son evidentes, ya que los actos de corrupción han tenido un efecto adverso en el fortalecimiento de la democracia y, especialmente, en la ética ciudadana. La corrupción ha llegado a estándares altos al punto de crear figuras (empresas, sociedades, etc.) con el fin de cometer ilícitos.

Como es sabido, el Estado posee la potestad sancionadora. En ese sentido, las personas jurídicas que cometan infracciones, ya sean muy graves, graves o leves, serán sancionadas. Esto está regulado por el derecho administrativo sancionador, el cual permite que, tras comprobarse su responsabilidad en un hecho ilícito, las entidades colectivas sean multadas, disueltas o clausuradas.

En nuestro marco jurídico penal, las medidas punitivas están estipuladas bajo la denominación de "consecuencias accesorias", lo cual generó una discusión respecto a su naturaleza jurídica de dichas medidas, y si deberían tener efectos penales, es por ello que nos hacemos la siguiente pregunta ¿las personas jurídicas deben tener una responsabilidad penal por la comisión de un delito?

Ante esta situación, el Estado se ha encontrado en la obligación de crear leyes que concedan sanciones a estas personas jurídicas con el objetivo de que exista una normatividad adecuada para su correcta aplicación, para lo cual buscan establecer una responsabilidad autónoma.

Hace algunos años, en el ámbito doctrinal del país que las personas jurídicas posean responsabilidad penal en nuestra legislación se consideraba inviable, ya que esta debía aplicarse únicamente a los individuos. Sin embargo, en la actualidad existen múltiples fundamentos normativos y políticos criminales que han hecho posible desarrollar la siguiente pregunta ¿Las personas jurídicas deben tener una responsabilidad penal por la comisión de un delito?

A consecuencia de ello, el 21 de abril de 2016, Perú publica la Ley N° 30424, la cual computa para las personas jurídicas la responsabilidad administrativa del delito de cohecho activo transnacional, el cual afirma que la persona jurídica se encuentra libre de responsabilidad administrativa, sumado a ello el 7 de enero del presente año se promulga el DL N° 1352, el mismo que modifica algunos artículos de antes mencionada ley, así como amplía los delitos en que se deberá aplicar. Cabe precisar que la mencionada ley considera la realización de un modelo preventivo, el cual tiene como efecto liberar o reducir la responsabilidad de la persona jurídica.

Como es sabido, la corrupción genera pobreza y miseria, así como afecta la democracia y el Estado de Derecho; genera dificultades para un buen gobierno, asimismo crea crisis políticas, sociales y económicas. La corrupción nos ha mostrado muchas caras entre ellas el soborno, extorsión, malversación de fondos, fraude, entre otros. Inicialmente se esperaba la implementación de una responsabilidad penal en lugar de una administrativa, lo cual claro esta generaría un debate acerca de si es posible, así como cuáles serían los efectos en el sistema jurídico peruano.

Una consecuencia de la corrupción es que impide la competencia justa y el cumplimiento de las normas democráticas, provocando significativas ineficiencias y costos económicos, de confianza, y disminuyendo notablemente la seguridad y el estándar de las políticas económicas. (Bacigalupo y Lizcano, 2013, p. 16).

Por lo general la sociedad tiene una percepción de corrupción en incremento, es decir esta cada día va en aumento por falta de normas radicales que ayuden a evitar estas situaciones que solo perjudican al país en general. Cabe precisar que el actual gobierno ha aprobado la “Ley de Muerte Civil para Funcionarios Públicos”, la cual aún no entra en vigencia puesto que no cuenta con un reglamento para su aplicación, así tenemos también como tema de investigación la Ley N° 30424 “Responsabilidad Administrativa de Personas Jurídicas por el delito de Cohecho Activo Transnacional” y su modificación por medio del DL N° 1352, que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, la cual comenzó a regir el 1 de enero de 2018.

Este trabajo pretende identificar los factores que dificultan criminalizar de forma autónoma a la persona jurídica en el sistema legal, así como analizar la Ley N° 30424 y su DL N° 1352, que están reguladas, pero solo contemplan una responsabilidad administrativa. Esto ha generado dudas sobre por qué no se ha establecido una sanción penal definitiva, especialmente ahora que se han hecho públicos algunos ilícitos cometidos por empresas con fines ilícitos. El objetivo es concluir si es posible o no su aplicación.

TRABAJOS PREVIOS

Las investigaciones anteriores son aquellas que sirven como antecedentes para un trabajo a futuro, en este caso para el trabajo de investigación en mención. A su vez, estos estudios son nuestras bases para nuestra investigación; ya que en su contenido se encuentra información relevante e importante para nuestra investigación. En ese sentido, al ser investigaciones pasadas su contenido se encuentra en constante evolución y se puede contrastar con nuevas investigaciones. Por lo tanto, es fundamental destacar y examinar los diversos estudios realizados hasta ahora sobre la problemática en cuestión.

Asimismo, en los estudios previos hemos encontrado una variedad de trabajos, como artículos, tesis y comentarios de destacados expertos, quienes abordan la problemática desde sus respectivas perspectivas.

Castro (2011) en su investigación titulada *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*; menciona que un primer argumento en oposición a la capacidad penal de las personas jurídicas es que carecen de acción. La crítica se centra en indicar la necesidad de voluntad de cada persona jurídica, ya que según indican esta voluntad debe surgir de la persona humana.

Como se menciona en el estudio llevado a cabo por el autor mencionado, uno de los factores que impiden que las personas jurídicas sean responsables penalmente es la deficiencia en la capacidad de acción, la cual no puede ser igual a la de una persona física. También señala que las personas jurídicas carecen de la voluntad necesaria para cometer un ilícito, algo que solo puede atribuirse a una persona física.

Reyna, L. (noviembre, 2013) sostiene que el término “*societas delinquere non potest*”, que sugiere que la empresa no puede cometer delitos, solía ser un argumento para negar la posibilidad de sancionar penalmente a las personas jurídicas. Sin embargo, actualmente este enfoque ha cambiado, y ahora se busca establecer un sistema legal que permita la inclusión de la responsabilidad penal para las empresas.

Clavijo (2016) en su Tesis que lleva como título “*Criminal Compliance y Sistema Penal en el Perú*”, afirma que el marco jurídico peruano se fundamenta en el concepto de responsabilidad penal individual, esto implica que únicamente las personas naturales pueden ser responsables de cometer delitos y, por lo tanto, pueden ser objeto de sanciones penales. Es de esa síntesis, que se desprende que las personas jurídicas, son eximentes de responsabilidad penal en nuestro ordenamiento jurídico, ante el cual rige bajo la doctrina de *societas delinquere non potest*, en consecuencia, las empresas en general no tienen la capacidad de cometer delitos o actos ilícitos, ya que no existe una normativa que disponga lo contrario, lo que impide su sanción. (p. 32 y 33)

El autor nos manifiesta que la responsabilidad penal no se encuentra establecida en una norma mediante la cual se sancione a la persona jurídica, dado que nuestra normativa se encuentra bajo la regla de *societas delinquere non potest*, mencionada líneas arriba, sometidas bajo el *ius imperium* del estado, donde las entidades no pueden delinquir.

De igual manera Clavijo, nos menciona que la normativa peruana, no sanciona penalmente a la persona jurídica, lo que no significa que sea irresponsable no tomarlo en cuenta o que a ésta no se le vincule directamente al proceso penal. Por otro lado, considera que las sociedades, como las empresas debidamente constituidas, pueden acarrear responsabilidad, bajo la figura de tercero civilmente responsable, a efectos por el delito cometido por sus representantes cuando estos hayan actuado en nombre o beneficio de la organización, claro está que solo será una medida resarcitoria (reparar el daño). (p. 34)

Esto nos lleva a preguntarnos si la responsabilidad penal puede ser atribuida a las personas jurídicas, dada su incapacidad de culpabilidad, considerando que la voluntad es esencial para configurar una conducta ilícita, ya sea en el marco de un comportamiento intencional o negligente.

Al respecto, el ordenamiento jurídico peruano ha establecido cierta responsabilidad a personas jurídicas denominadas “consecuencias accesorias”, con la finalidad a que formen parte del proceso, las cuales están dispuestas en los art. 104 y 105 del CP.

San Martín (2014) sostiene que el artículo 104 del CP destaca la restricción de las utilidades obtenidas a partir de delitos penales cometidas por personas jurídicas. La normativa busca evitar que los responsables directos del delito aleguen falta de patrimonio para eludir su responsabilidad. (p. 269). García (2006) señala que abarcar a la persona jurídica en el procedimiento obliga a indemnizar solidariamente a las víctimas de los beneficios indebidos obtenidos por la entidad a través de actos ilícitos. (p. 23).

En relación a las personas jurídicas, García (2011), indica que el art. 105 del CP especifica las sanciones accesorias que se pueden imponer a estas, incluyendo el cierre de establecimientos o locales, la liquidación o disolución de la entidad, la interrupción de operaciones y, finalmente, la prohibición de realizar actividades en el futuro. Estas medidas buscan prevenir que la empresa sea empleada nuevamente para cometer delitos. (p. 968).

Para implementar estas medidas, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero, García (2006) señala que es necesario identificar previamente al sujeto asociado a la persona jurídica que haya cometido un delito en el desempeño de su actividad, ya sea para beneficiarse personalmente o para utilizar la organización como medio para encubrir el delito. (p. 16)

Segundo, las medidas deben basarse en la prevención o en una evaluación objetiva de peligrosidad para evitar que la entidad jurídica sea utilizada para encubrir futuros delitos. (Zúñiga, 2003, p. 492)

En tanto, las consecuencias accesorias han sido definidas teniendo en cuenta la peligrosidad objetiva, respecto a la forma de organización en la que esté constituida la persona jurídica, hace suponer que exista una estructura organizada que tenga como finalidad favorecer u ocultar la realización de actos ilícitos, teniendo como finalidad la restricción a que las personas jurídicas gocen de ganancias de dudosa procedencia u por la comisión de algún acto ilícito. (García, 2006, p. 230).

Caro (2001) señala que, aunque estas medidas accesorias llevan años en vigor, no se han implementado completamente, generando críticas por su falta de aplicación a

pesar del tiempo transcurrido. (p. 453).

El 13 de noviembre de 2009, la Corte Suprema emite el Acuerdo Plenario N° 007-2009/CJ-116, con el cual se intenta dilucidar los vacíos causados por la aplicación del art. 105 del CP, que establece “consecuencias accesorias” dirigidas a la persona jurídica, cabe mencionar que este problema llega a surgir a consecuencia de que la norma, no ha desarrollado u señalado presupuestos básicos.

La casi poca aplicación de las consecuencias accesorias se manifestaba porque en el CP sólo la menciona en un plano general los presupuesto para su aplicación en concreto, lo cual genero un desconocimiento de su alcance.

Es preciso indicar, que el Acuerdo Plenario, no define una responsabilidad penal a las personas jurídicas, pero, brinda una interpretación de cómo se aplicaran las consecuencias accesorias, con lo que algunos piensan que la expresión “*societas delinquere potest*”, sea asimilada progresivamente.

En resumen, lo descrito en el artículo 105° del CP, considera a las personas jurídicas como herramientas del individuo. Berdugo (2012), precisa también, que similar a la doctrina norteamericana en cuanto a la identificación de la misma, la imputación penal se transfiere del individuo hacia la organización. (p. 174)

Es así que en el Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116, se determina que las medidas deben ser interpretadas como sanciones penales especiales.

Desde entonces, se ha cuestionado que las organizaciones, puedan ser penalmente responsables de un delito. Es por ello que hoy en día esta interrogante tiene mayor relevancia por el aumento de casos delictivos dentro de países manufacturados, con la fachada de personas jurídicas que con el tiempo han demostrado que su constitución ha sido con la finalidad de realizar conductas delictivas que traen consigo patrimonio ilícito.

El 9 de diciembre de 2012, mediante el DS N° 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2011-2016, el mismo que establece cincuenta y cinco acciones, quince estrategias y cinco objetivos específicos. Entre los objetivos específicos se incluye la sanción e investigación eficiente y puntual de la corrupción tanto en el ámbito judicial como administrativo, lo cual da luces a la lucha contra la corrupción. Asimismo, dentro de las estrategias una de las más trascendental es la de adecuar la legislación penal proyectado en un plano internacional.

Es importante destacar que, durante un largo período, han surgido diferentes propuestas legislativas buscando regular a las personas jurídicas en relación a su responsabilidad penal. Entre ellos, se encuentra el Proyecto de Ley 1627-2012-PJ, que sugiere modificar el art. 105° del CP para establecer la responsabilidad penal directa de las personas jurídicas e incluir sanciones económicas. También se presenta el proyecto de ley N° 4054-2014-PE, que fue presentado al Congreso el 3 de diciembre de 2014. Este proyecto proponía que solo las personas jurídicas fueran responsables en casos de corrupción, abarcando delitos como el cohecho activo genérico, el tráfico de influencias, el cohecho específico, el peculado simple y culposo, el cohecho activo transnacional y la colusión agravada y simple.

Hasta llegar a la aprobación de la Ley N° 30424 haciendo un análisis de la mencionada ley surge en principio una duda ya que en el proyecto original se hablaba de una responsabilidad “penal” generando así la duda de si estábamos pasando de un modelo “*societas delinquere non potest*”, a un “*societas delinquere potest*”, es decir si estamos hoy en día admitiendo o no dentro del ordenamiento jurídico, para las personas jurídicas, una responsabilidad penal.

Muchos han señalado que esta ley surge del interés de nuestro país por convertirse en miembro pleno de la OCDE, que agrupa a las 34 economías más poderosas del planeta y promueve políticas para un desarrollo sostenible y el crecimiento económico. En 2009, Perú solicitó su adhesión a la Convención Anti-soborno de la OCDE como un primer paso hacia la membresía plena. Sin embargo, el grupo responsable de examinar las solicitudes de incorporación, indicó que Perú no podrá alcanzar la membresía plena si no promulga una normativa que incluya la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas en relación con delitos de corrupción.

En razón a lo mencionado, la promulgación de la mencionada Ley N° 30424, para los conocedores, se ha dado con fines netamente políticos, ya que de esta manera podrán acceder como miembros permanentes de la OCDE. Sin embargo, esto no quedo ahí puesto que, al no incluirse delitos con más importancia jurídica, es que el Poder Ejecutivo a través de sus facultades legislativas otorgadas por el Congreso, es que emite el DL N° 1352, publicada en “El Peruano” el 07 de enero de 2017; con ello se amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.

La Ley N° 30424 tiene como objetivo regular, en estas entidades, la responsabilidad autónoma y administrativa en relación con el delito específico de Cohecho Activo Transnacional, regulado en el art. 397-A del CP. Esta ley abarca a las entidades que gestionan un patrimonio autónomo, sociedades irregulares, asociaciones, fundaciones, comités no registrados, empresas estatales, sociedades de economía mixta o entidades de derecho privado.

Antecedente Internacional

Si mencionamos al derecho comparado, se realizará un análisis sobre la realidad del tema en mención, responsabilidad penal de las personas jurídicas, con el objetivo de realizar diferentes comparaciones con nuestro sistema legal, así como también con nuestra realidad, ya que, en la actualidad diversos países están llevando a cabo modificaciones en sus leyes para implementar un sistema que haga responsables a las personas jurídicas, de manera que no solo se responsabilice a los individuos que gestionan la empresa.

Son varios países que ya han admitido en sus sistemas penales la responsabilidad penal de las empresas, las mismas que se hayan visto beneficiadas a causa de la corrupción, entre otros delitos; es así que Estados Unidos e Inglaterra decidieron que las personas jurídicas tendrían responsabilidad penal. Cabe mencionar que los países europeos en un principio rechazaron la posibilidad de incluir una responsabilidad de este tipo. Por su parte en Latinoamérica, ha ido en aumento la tendencia a someter a sanciones penales a empresas que se vean involucradas en la corrupción.

Por lo cual, ubicamos a Suiza y Francia como naciones que han implementado métodos para asignar a las personas jurídicas, responsabilidad penal. Así tenemos también a España, que por medio de su reforma (Ley Orgánica 5/2010, de fecha 22 de junio) incluyó 31bis en su texto punitivo la responsabilidad penal de la persona jurídica.

En Francia, el art. 121 del nuevo Código Penal estipula que las personas jurídicas tienen responsabilidad penal: (Bacigalupo, p. 277)

“Artículo 121°.-

Las personas morales, con la exclusión del Estado, son responsables penalmente, en los casos previstos por la ley, de las infracciones cometidas por su cuenta, por sus órganos o representantes. Los colectivos territoriales y sus agrupaciones no son responsables penalmente más que de las infracciones cometidas en el ejercicio de actividades susceptibles de ser objeto de delegación de un servicio público. La responsabilidad penal de las personas morales no excluye la de las personas físicas autoras o cómplices de los mismos hechos”.

En América Latina, Chile introdujo la Ley 20.393 en 2009, donde se determinó que las personas jurídicas, en casos de delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tienen responsabilidad penal. Esta ley detalla los requisitos básicos que deben incorporarse en cualquier programa de cumplimiento corporativo en el país, incluyendo aspectos como: 1) el nombramiento de una persona responsable de la prevención, 2) el establecimiento de los recursos y las atribuciones de esa persona responsable, 3) la implementación de un sistema de prevención de delitos y 4) la vigilancia y validación de dicho sistema de prevención. (Matus, 2012, p. 84)

“Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal

Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° ***que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho***, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

(...)

En el caso de Italia, el cual se asemeja mucho a la realidad de Perú, se insertó un régimen de penalidades con la denominación de “responsabilidad administrativa”, la misma que generó ciertas críticas, diversos autores italianos colocan la esencia, el fundamento y la regulación de esta responsabilidad más cerca del ámbito penal que del administrativo. (Foffani, 2011, p. 108).

Como se puede observar, los países han comenzado a adoptar medidas para la criminalización de forma autónoma a la persona jurídica, lo cual genera un precedente a fin de que es posible la figura de responsabilidad penal siempre que se adopten las acciones pertinentes para no vulnerar ningún derecho. Asimismo, es preciso indicar que la normatividad antes citada establece explícitamente que las personas jurídicas son responsables por la perpetración de delitos, aspectos que nuestro marco legal no toma en cuenta.

Durante mucho tiempo, en el Perú en particular, ha existido la tendencia a negar la criminalización de forma autónoma a la persona jurídica, bajo el marco de la doctrina “*societas delinquere non potest*”, “las sociedades no pueden delinquir”, basado en dos razones importantes: la imposibilidad de capacidad de acción y la imposibilidad de

admitir la culpabilidad de las personas jurídicas. Conforme avanza el tiempo, el derecho penal moderno ha ido desarrollándose, superando estas observaciones tanto de un discurso normativo como en lo relacionado con la culpabilidad. En la actualidad ya existe una tendencia a afirmar la posibilidad de las consecuencias penales de las personas jurídicas “*societas delinquere potest*”.

En el contexto peruano con lo antes mencionado, rige el principio de “las sociedades no pueden delinquir”, esto se da porque el derecho penal peruano tiene una predisposición hacia la responsabilidad individual de las personas naturales lo cual hace imposible que las personas jurídicas pueden caber en el concepto de “acción” recogido en el art. 11° del CP de 1991.

El CP de 1863, al igual que de 1924, no se encuentra una responsabilidad de la persona jurídica, puesto como se había mencionado se encontraba solo a la persona natural como sujeto sancionable ante la comisión de ilícitos.

Según Castro Olaechea, el término “Actuar en lugar de otro” que se encuentra regulada en el art. 27° del CP de 1991, que vendría a ser una manera de responsabilizar a la persona por la realización de un delito especial. La doctrina menciona y asume que ante esta situación la responsabilidad recaerá en el representante de la empresa, que es quien no ha cumplido con los requisitos especiales que establece el tipo penal no pudiendo así ser sancionado penalmente, puesto que se trasgrediría el principio de legalidad. Así, no será posible imponer sanciones a las personas jurídicas bajo el principio de “las sociedades no pueden delinquir”.

Villavicencio, F (21 de abril de 2016) *Palestra, entrevista a Dr. Felipe Villavicencio sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas [archivo de video]* <https://www.youtube.com/watch?v=tspKfLm3xwk>, hace una observación en relación a la ley y es que tiene toda la estructura de una ley que enfrentaría la consecuencia penal de la persona jurídica, es más seria determinada “administrativamente” en vía penal, ante un juez penal, fiscal penal, reglas y el resguardo del proceso penal con las disposiciones del CP y NCPP, entonces el letrado manifiesta la duda de donde cabría la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Claro está que algunos ya

han empezado a afirmar que esta ley se trataría de un engaño ya que en realidad de lo que habla es de una ley que regula la responsabilidad penal y no solamente responsabilidad administrativa.

Analizando, con mayor profundidad la Ley 30424 y el DL 1352, este último que amplía la consecuencia penal de la persona jurídica donde se incluye los delitos de cohecho activo genérico (art. 397), cohecho activo específico (art. 398), lavado de activos (art. 1, 2, 3 y 4 del Decreto Leg. N° 1106) y financiación del terrorismo (art. 4 del D. Leg. N° 1106).

En este contexto, el principio "*societas delinquere non potest*" sigue siendo válido en nuestro sistema legal, en el cual las personas jurídicas no tienen la capacidad de cometer delitos, ni tampoco responder penalmente, es así que la ley apela al término de "Responsabilidad administrativa". Sin embargo, como ya se había mencionado la determinación de la obligación no se realizará en vía administrativa todo lo contrario será en sede penal, con juez penal, con la protección de un proceso penal.

Caro Coria (enero, 2017), argumenta que la Ley 30424 incurre en un "fraude de etiqueta" al llamarla "administrativa" cuando, en realidad, establece una responsabilidad penal corporativa. Durante un debate en el Congreso, se señaló que la ley sigue un enfoque mixto: es penal porque lo dicta un juez en un proceso penal, y administrativa porque no necesita demostrar la culpabilidad de la entidad.

Es necesario establecer que la Ley tiene como finalidad regular la responsabilidad administrativa de las personas netamente legales, puesto que, desde el título de la Ley, deja claro que esta será solo administrativa, las dudas se generan cuando se determina quien llevara todo el proceso (proceso penal).

Esta ley se aplicará a organismos de derecho privado, incluyendo asociaciones, fundaciones y comités no registrados, sociedades irregulares, entidades que gestionan un patrimonio independiente y empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta. Esto quiere decir que solo será aplicable para empresas nacionales, lo cual deja a su libre disposición a empresas de capitales extranjeros en realizan actividades económicas.

Hay que precisar que con la modificación mediante DL N° 1352, la entrada en vigencia de Ley N° 30424, será aplazada para el 1 de enero de 2018, durante el plazo de 90 días hábiles de la difusión de la presente Ley, el Poder Ejecutivo aprobará un reglamento que explique, detalle los elementos para la adecuación del modelo de prevención que autorice eximir de obligación a la empresa, teniendo en cuenta que la comisión de ilícitos allá sucedido con anterioridad a su incorporación.

Un complemento importante dada a través del DL. N° 1352, es la regla prevista en el párrafo 3 del Art. 2, donde se indica lo siguiente:

“En el caso de una fusión o disidencia, la persona jurídica absorbente: (i) solo puede ser sancionada con el pago de una multa, que se calcula teniendo en cuenta las reglas establecidas en los artículos 5 o 7, según corresponda, y en función al patrimonio transferido, siempre que el delito haya sido cometido antes de la fusión o escisión, salvo que las personas jurídicas involucradas hayan utilizado estas formas de reorganización societaria con el propósito de eludir una eventual responsabilidad administrativa de la persona jurídica fusionada o escindida, en cuyo caso no opera este supuesto; y, (ii) no incurre en responsabilidad administrativa cuando ha realizado un adecuado proceso de debida diligencia, previo al proceso de fusión o escisión. Se entiende que se cumple con la debida diligencia cuando se verifique la adopción de acciones razonables orientadas a verificar que la persona jurídica fusionada o escindida no ha incurrido en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en el artículo 1”. (Ley N° 30424).

En consecuencia, queda claro que el Ejecutivo limitó la sanción a solo una multa para la entidad jurídica, debido a la existencia de diversas opciones de sanciones. En casos específicos, otras sanciones podrían ser más adecuadas y efectivas.

El DL. N° 1352, ha mostrado radicales modificaciones a la ley que establece a las personas jurídicas en cuanto a su responsabilidad administrativa, el mencionado decreto da lugar a una obligación de la persona jurídica al establecer una conducta en su nombre o a cuenta de ellas y en su ventaja directa o indirecta, a sus socios, directores o apoderados. Lo cual para muchos conocedores estaría mejor establecido y ya que todo será llevado en un proceso penal, entablar a la persona jurídica una responsabilidad penal, lo cual por el momento aún no es posible.

La persona jurídica con responsabilidad penal, en nuestra legislación puede ser posible como en otros países, que ya la tienen implementada, lo cual, de ser establecida, sería en principio una gran controversia por la calidad que tiene la persona jurídica en la tipificación peruana. Sin embargo, podría llevarnos a dar un gran paso en el avance de la lucha contra la criminalidad de las personas jurídicas que hayan cometido algún ilícito.

El DL N° 1352, establece que existen tres formas de frenar la imputación por los delitos establecidos en la Ley a continuación se explicara brevemente; el primero es siempre y cuando implemente de manera adecuada y eficaz un programa de cumplimiento de la norma en materia penal, en el segundo se encuentra la demostración en el proceso, en el cual el individuo infractor realiza maniobras fraudulentas para evadir los controles del modelos de prevención (programa de cumplimiento) y por ultimo una prueba de que las personas naturales indicadas hubieran cometido los delitos previstos en el art. 1°, en dativa único, perteneciente o en beneficio de un tercero distinto de la persona jurídica.

Por ello, un Juez penal podrá establecer medidas administrativas para contener a las personas legales que resultaran responsables de comisión de delitos previsto en el DL 1352, entre las cuales tenemos a la multa, inhabilitación, suspensión.

Este decreto introduce la necesidad de establecer un registro de personas jurídicas sometidas a sanciones administrativas, el cual será creado, gestionado y supervisado por el Poder Judicial.

Otro punto resaltante de la presente ley es que el Ministerio Publico no podrá formalizar investigación preparatoria no sin antes contar con un informe técnico de la SMV, la misma que deberá cuestionar y regular la ausencia de un programa de cumplimiento en la persona jurídica que enfrenta un proceso penal debe ser evaluada, y si dicho programa ya existe, se debe examinar su efectividad. Esto claro esta demuestra un condicionamiento respecto del pronunciamiento del Ministerio Publico.

Lo que nos llama la atención en principio, es que en uno de los artículos del DL. N° 1352, nos menciona la aplicación de un modelo preventivo que no sería nada menos que el Programa de Cumplimiento, que ya viene siendo aplicado en otros países donde las personas jurídicas poseen responsabilidad penal, lo cual nos dará mayores alcances al momento de ser aprobado.

Teorías relacionadas al tema

En lo que respecta a las teorías vinculadas con este tema, también conocido como el Marco Teórico, Valderrama (2013) afirma que dicho marco consiste en un conjunto de corrientes, principios, teorías o enfoques científicos que se relacionan con el problema o propósito del estudio. (p. 145)

Como se mencionó anteriormente, el marco teórico constituye la base esencial de la investigación y debe estar respaldado por enfoques científicos, principios, corrientes y teorías que permitan abordar el problema investigado y adquirir el conocimiento necesario para resolverlo. A medida que progresa el estudio, es necesario revisar diversas teorías para apoyar el desarrollo del estudio.

Se conocen varias teorías relacionadas con las personas jurídicas y su posible responsabilidad. Entre estas teorías se encuentran la teoría de la ficción y la teoría de la realidad.

1. Teoría de la Ficción

Propuesto por Savigny, quien sostiene que las personas jurídicas no tienen una existencia tangible, dado que son entidades creadas por el derecho. La ficción se convierte en una herramienta técnica que solo el legislador puede utilizar, al considerar una asociación de personas como una entidad única, tratándola como una persona y sujeto de derecho. Sin embargo, dado que estas entidades carecen de voluntad propia, su estatus jurídico se asemejaría al de un incapaz relativo, necesitando la intervención de otra persona capaz para completar sus actos.

Según Meini (1999), se ha encontrado un argumento positivo que nos ayudará a establecer posturas más adelante y es que en cuanto a la personificación del ente ficticio en el sujeto físico, por lo que no se debe tratar de la misma manera a la asociación u sociedad de tal forma que a una persona física, dado que en si, las asociaciones tienen capacidad legal, pero no la capacidad para actuar. Esta teoría, en la práctica, tiene como finalidad eximir de responsabilidad penal a las asociaciones por razones similares en la que se trate eximir de la misma responsabilidad a una persona física incapaz. (p. 68).

Cabe precisar, que este enfoque se fundamenta en el concepto del derecho romano de “*societas delinquere non potest*”, como se mencionó anteriormente, que quien cometa algún delito en nombre de la persona jurídica responde será sujeto responsable de la actuación. Es preciso señalar que esta teoría es adoptada por las jurisdicciones alemana e italiana, las cuales solo contemplan sanciones para las personas jurídicas mediante medidas administrativas.

2. Teoría de la realidad

Gierke propone que las personas jurídicas deben considerarse como entidades colectivas reales. Según él, estas entidades están compuestas por personas que se agrupan y organizan en una existencia conjunta, superando los intereses individuales mediante una voluntad y acción común. Así, la teoría reconoce a las personas jurídicas como entidades con voluntad propia, independientes de las personas naturales que las componen.

Gierke, sostiene que, si las asociaciones pueden tener relaciones jurídicas de naturaleza patrimonial, estableciéndose derechos y obligaciones, entonces porque no serían susceptibles de responder por delitos de tal naturaleza, como lo son la estafa, fraudes u otros tipos penales patrimoniales; si bien no se les puede aplicar sanciones que ameriten privación de libertad, son pasibles de sufrir otro tipo de sanciones.

También se acoge esta teoría en países como Holanda, Francia, Japón, Estados Unidos, Portugal, Gran Bretaña y Noruega.

3. Teoría de Tiedemann

Existen cuestionamientos sobre la persona jurídica relacionados a su responsabilidad penal, ya que se menciona que no cuentan con capacidad de acción. Tiedemann (2000), sostiene que la persona jurídica, así como la persona física, son consideradas receptoras de normas de conducta, así como de mandatos y prohibiciones. Esto nos lleva a concluir que las personas jurídicas tienen la capacidad de actuar, lo que les permite ser objeto tanto de normas de conducta como de restricciones, según lo mencionado. Una propuesta por parte de Tiedemann es que se creen sistema de imputación penal de la persona jurídica, con la finalidad de reformular los conceptos de acción jurídica penal y de la culpabilidad. (p. 102).

Según Tiedemann (1995) el pilar que facilita la doctrina inglesa, holandesa y norteamericana, manifiesta que las entidades tienen disposición de comprometerse jurídicamente, asimismo también no cumplir los compromisos asumidos, por lo tanto, se podría entender que las personas jurídicas tienen aptitudes para poder incumplir la ley penal. (p. 218).

Asimismo, también al reconocer que la persona jurídica es incompetente de actuar, lo que menciona la tesis de Tiedemann, es que en su defecto la empresa deberá atribuirse los actos realizados por las personas naturales que haya actuado a nombre de la entidad. Esto genera dudas, puesto que admitir esta condición es poner en riesgo la trasgresión del principio de responsabilidad por el hecho propio debidopues que a la persona jurídica se le está imponiendo una acción llevada a cabo por un individuo.

Tiedemann, (1995, p. 219) las personas jurídicas al igual que las naturales están en el deber de organizarse adecuadamente. El fundamento de la culpabilidad de una empresa radica en la situación de que no cuenta con una buena organización, por llamarlo, así como una “organización defectuosa”, que puede y permite que se lleven a cabo delitos en pleno ejercicio de su actividad.

La ausencia de la adopción de medidas que prevengan la comisión de delitos en una empresa en el ejercicio de sus funciones sería considerada un hecho para admitir la responsabilidad de la persona jurídica. Las medidas de prevención que debe tomar

una empresa son las de control, vigilancia y organización, la afectación de alguno de ellos implica que las consecuencias no son propias de una persona jurídica.

Bacigalupo, Silvia, (2005) manifiesta que para la adopción de un sistema penal exclusivo para personas jurídicas no quedara mayor posibilidad que recurrir a una determinación de la culpabilidad a cargo de las organizaciones, así como aspectos preventivos especiales o en su defecto crear un sistema específico. (p. 338).

Jakobs, en su publicación sobre *“Punibilidad de las personas jurídicas”*, realiza una crítica a la idea de calificar como penal la responsabilidad de una entidad jurídica, ello a su relación con la culpabilidad penal y a una serie de principios que no guardan relación con la naturaleza de la persona jurídica. Para Jakobs, una asociación no tiene la capacidad de por sí misma, el desautorizar una norma.

En relación con el tema, es importante señalar que ha habido una notable resistencia por parte de los países de tradición romano-germánica o derecho continental a aceptar la responsabilidad penal de las asociaciones. Esta postura cuenta con respaldo dogmático, vinculado específicamente a la transgresión de los principios de acto, culpabilidad y los objetivos de la pena (Velásquez, 2009).

En base a lo mencionado por las diferentes teorías es, de suponer que existen grupos a favor y en contra de establecer a las personas jurídicas una responsabilidad penal por los motivos dados en cada una de las teorías presentadas.

4. Teoría tridimensional de las personas jurídicas

Fernández Sessarego, define a la persona jurídica a partir de la Teoría Tridimensional del Derecho, al decir que es un centro ideal y es el resultado de una dinámica interactiva, es decir no es posible prescindir de alguna de ellas, ya que de hacerlo tendríamos solo una visión recortada, parcial y fragmentada de la misma. Para ello propone tres objetos o dimensiones como:

- La dimensión sociológico-existente, que está representada por la esencia del humano ya que sin su presencia es imposible imaginarla.
- La dimensión axiológica: aparece cuando el grupo humano que la constituye

actúa para lograr un fin o conjunto de fines valiosos.

- La dimensión normativa: entendida como una entidad conformada por individuos que persiguen objetivos significativos, requiere mediante un recurso propio de la técnica jurídica se le considere como una unidad formal. (p. 63)

Fernández Sessarego, afirma que la existencia de una persona jurídica no dispone de sentido si no se cuenta primero con una organización de personas que, con el fin de alcanzar objetivos valiosos, decide formar una entidad jurídica. Las personas y los fines son anteriores al surgimiento del sistema formal-normativo; sin embargo, como se ha mencionado, para entender de manera completa y unificada la persona, no se puede ignorar ninguna de estas tres dimensiones que interactúan de forma dinámica en la experiencia jurídica. (p. 68)

A partir de lo expuesto previamente, podemos proponer una descripción de la persona jurídica como una entidad formalmente reconocida por el ordenamiento jurídico para asignar derechos y deberes. Esta entidad está formada por una organización de personas que persigue objetivos valiosos, orientados a la realización de intereses colectivos y permanentes, y para ello, debe disponer de los medios adecuados.

5. Teoría del Delito

De acuerdo con Zaffaroni, el Derecho penal es una disciplina del ámbito jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, proporciona a los jueces un marco de referencia para tomar decisiones, cuyo propósito es contener y limitar la autoridad sancionadora, promoviendo así el avance del Estado Constitucional de Derecho. (2000, p. 4).

Teniendo en cuenta ello, hay que interpretar entonces que es el delito, que según Soler, es la acción, típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal. Asimismo, para Zaffaroni, el delito es la conducta humana que, al ser individualizada a través de un dispositivo legal, es decir, una conducta típica, revela o describe su carácter prohibido, ya que no está permitida por ninguna norma jurídica y es contraria al orden legal.

Muñoz afirma que es un conjunto de hipótesis que, basadas en una tendencia dogmática específica, detallan los factores que facilitan o dificultan la imposición de una sanción jurídica y penal a una conducta humana. (2002, p. 203)

Por lo tanto, la teoría del delito es la forma en que se aplica la ley penal, estableciendo un marco para plantear y resolver cuestiones relacionadas con su aplicación. Según Zaffaroni, se busca ofrecer una herramienta analítica que simplifique tanto la instrucción en derecho como la elaboración o resolución de casos judiciales. (2006, p. 289)

La Teoría del delito establece elementos que no son independientes, por lo tanto, deben concurrir en su totalidad, para constituir el concepto de delito: Acción o conducta, Tipicidad, Antijurídica, Imputabilidad, Culpabilidad y Punibilidad.

Según Peña (2010), el acto es una conducta voluntaria que se manifiesta en un movimiento del organismo destinado a provocar ciertos cambios o a crear la posibilidad de infringir una regla prohibitiva que está orientada a un propósito específico. (p. 102)

En cuanto a la culpabilidad, Peña y Almanza (2010) indican que hace alusión a la circunstancia en la que una persona es responsable e imputable, al haberse comportado de manera que no corresponde, es declarada por el juez como merecedora de una pena. (p.209).

En la teoría del delito, hay sujetos del delito cuya capacidad civil de obrar se vincula con el hecho de que la persona que ha alcanzado la edad legal requerida para ejercer, mediante su voluntad, los derechos individuales que posee. Por lo tanto, el sujeto del delito es el individuo con capacidad penal que lleva a cabo la conducta típica.

Después de lo mencionado en relación al sujeto del delito, nos podemos hacer la siguiente pregunta ¿se puede criminalizar de forma autónoma a la persona jurídica? Ante ello Peña y Almanza (2010) presenta la Tesis de la Irresponsabilidad, que sostiene que, si se le otorga capacidad de sancionar a las personas jurídicas, esto equivaldría a sancionar a entidades o seres ficticios, lo que violaría el principio de que "solo los sujetos con voluntad y conciencia pueden ser responsables". Además, señala

que la pena es de carácter individual. Si se aplica una sanción a una entidad jurídica, esta se aplicaría a sus gerentes, directores y socios. (p. 73)

También presentan la tesis de la responsabilidad, que sostiene que, si las personas colectivas tienen la capacidad de adquirir derechos y asumir obligaciones, también deben rendir cuentas por los delitos que cometen, como el fraude o el abuso de confianza. Aunque no se les pueden imponer sanciones privativas de libertad por razones evidentes, pueden enfrentar sanciones económicas. (p. 74).

6. Responsabilidad Penal

Kelsen¹ define la responsabilidad como "la relación entre el individuo, al que se le impone una sanción, y el delito que él mismo ha cometido o que ha sido cometido por otro en su nombre". Según Kelsen, la responsabilidad implica la conexión entre la sanción y el sujeto a quien se le aplica. Está vinculada al concepto de obligación y surge cuando esta obligación no se cumple, momento en el que se cumple el requisito para imponer una sanción coercitiva. La responsabilidad establece quién será el destinatario de la sanción.

Para ello Kelsen, menciona criterios para determinar la responsabilidad dentro de las más resaltantes para nuestro trabajo de investigación son la de responsabilidad colectiva la misma que hace mención cuando surge de un grupo de personas, socios de una sociedad, etc. Es decir que la sanción no está dirigida a uno de ellos sino a todos los miembros de determinado grupo al que pertenece el que cometió el ilícito.

Kelsen, también nos menciona la responsabilidad por culpa, que según manifiesta esta es a causa de una persona que actúa con intención de realizar un comportamiento contrario al ordenamiento

Una vez analizadas cada una de las teorías, y conceptos de trabajos previos nos genera las siguientes preguntas, de si ¿es posible establecer una responsabilidad penal de las personas jurídicas?

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Se establece la formulación del problema de investigación en el cual, se encuentra la necesidad de realizar dos pasos importantes; el primero, es tener la idea clara sobre la problemática que se va a investigar, segundo se encuentra el contexto en el cual se va formular el tema. En ese sentido, Hernandez, Fernandez, Baptista (1999) afirma que se debe plantear el problema de manera concreta y estructurada, en el cual se afina la idea de investigación que se va analizar (p. 21).

Problema General

La formulación del problema es concretamente el contenido que se va investigar, por lo tanto, representa la manifestación del mismo en términos claros, precisos y definidos. La formulación del problema representa específicamente el tema que se investigará, definiéndolo de manera clara, concreta y precisa. (Hurtado y Toro, 2007, p. 80).

Es así que, el presente trabajo de investigación estableció el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles son los factores que impiden la implementación de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el marco de la Ley N° 30424 y su modificación mediante DL? 1352?

Problema Específico 1

Es preciso elaborar los problemas específicos considerando los sub problemas que complementan el problema principal. (Porres, 2014, p. 13)

¿De qué forma las personas jurídicas asumen responsabilidad administrativa en función a la Ley N° 30424 y DL N° 1352?

Problema Específico 2

¿De qué forma las personas jurídicas asumen responsabilidad civil en función a la Ley N° 30424 y DL N° 1352?

Problema Específico 3

¿De qué forma las personas jurídicas asumen responsabilidad penal en función a la Ley N° 30424 y DL N° 1352?

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La justificación del estudio nos ayuda a definir el ¿por qué? y el ¿para qué? Del estudio que venimos realizando, explicando las razones que llevaron al investigador planear la investigación.

(Bisquerra, 2009, p. 96) Se debe llevar a cabo la justificación ya que es menester que se realice el estudio como una conclusión al problema planteado.

Una justificación comprende la explicación de realizar una investigación y cuáles serán los beneficios que se conseguirán con ella, es preciso aclarar que los beneficios pueden ser de carácter social, económico entre otros. (García, 2009, p. 6).

Por esta razón, la meta de la investigación es determinar los factores que dificultan la implementación de la responsabilidad penal para las personas jurídicas dentro del contexto de la Ley 30424 y el DL 1352.

A continuación, explicaremos las razones que motivaron nuestra investigación.

Justificación Teórica

El presente estudio tiene una justificación teoría, ya que tiene por objetivo, dar a conocer la regulación que existe en nuestra legislación, respecto a las personas jurídicas y su responsabilidad penal; así como en el derecho comparado, asimismo los conocedores del derecho tales como los estudiantes, abogados, jueces e incluso los

procesados, todos vinculados en el desarrollo de la legislación y aplicación en el ámbito penal comprenden el sentido y necesidad de esclarecer la denominación de la responsabilidad administrativa dentro de un proceso netamente penal.

Justificación Metodológica

Hernández (2008) menciona que la justificación de la investigación es el porqué de la investigación, en el cual se expone sus razones, por medio de la justificación debemos establecer la importancia del estudio, en el cual se verifica que tan importante y necesario ha sido (p. 108)

Justificación Práctica

Como es de conocimiento la criminalidad a través de la figura de las personas jurídicas (empresas, asociaciones, etc.) ha ido en aumento siendo utilizadas con la finalidad de poder lograr un beneficio común, lo cual no pone a analizar si es necesario contar con medidas que impongan sanciones adecuadas a fin de poder disminuir los índices elevados de comisión de ilícitos penales bajo la figura de empresas.

Es por ello la importancia de analizar cuáles son los factores que no permiten la existencia para que las personas jurídicas posean una responsabilidad penal, así como analizar la Ley 30424 y DL 1352, que regulan la responsabilidad administrativa pero que para concedores del derecho creen que se trata de un fraude de etiqueta.

El Estado en su rol de disminuir los delitos de corrupción que tanto afectan a la población, ha implementado medidas que analizaremos a fin de determinar si son suficientes para poder dar inicio a esta lucha.

OBJETIVOS

Los objetivos son fundamentales en el trabajo puesto que insta de forma ordenada y precisa los objetivos que se quieren alcanzar. Se encuentran las intenciones del estudio, las cuales manifiestan lo que se quiere alcanzar, motivo por el cual el desarrollo de la presente investigación se inclina a lograr los objetivos trazados. Cabe precisar que estos objetivos deben ser eficaces y precisos para así evitar confusiones. (Bernal, 2006, p. 96).

Por ello, la presente indagación ha establecido los siguientes objetivos:

Objetivo General

Determinar los factores que imposibilitan la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el marco de la Ley N° 30424 y DL N° 1352.

Objetivo Específico 1

Determinar si las personas jurídicas asumen responsabilidad administrativa en función a la Ley N° 30424 y DL N° 1352.

Objetivo Específico 2

Determinar si las personas jurídicas asumen responsabilidad civil en función a la Ley N° 30424 y DL N° 1352.

Objetivo Específico 3

Determinar si las personas jurídicas asumen responsabilidad penal en función a la Ley N° 30424 y DL N° 1352.

SUPUESTO JURÍDICO

Las hipótesis o también llamado supuesto, el cual es una posible solución a la problemática que se está analizando, el cual suele ser incierto. En este contexto, Ávila (2001) sostiene que cualquier hipótesis debe ser demostrada, verificada y comprobada. Solo así se puede llegar a una conclusión que permita confirmar,

rechazar o ajustar el tema objeto de investigación. (p. 94-95).

Los supuestos alcanzan el carácter de proposiciones, cabe mencionar que, las confirmaciones que de momento y para los efectos de los trabajos que se va a iniciar no requieren ser probadas.

Cabe precisar que los supuestos se realizan con los métodos de investigaciones cualitativas porque no se encuentran dotados de variables que se pueden medir a través de instrumentos estadísticos; mientras que las investigaciones cuantitativas se hablante hipótesis, en el cual se considera como una refutación probable de carácter tentativo a un problema de investigación que a la vez es factible de comprobación práctica.

Supuesto Jurídico General:

La existencia de factores como la culpabilidad y acción impiden la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el marco de la Ley N° 30424 DL. N° 1352.

Supuestos Jurídicos Específicos:

Supuesto específico 1

Las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad administrativa en función a la Ley N° 30424 y DL N° 1352.

Supuesto específico 2

Las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad civil en función a la Ley N° 30424 y DL N° 1352.

Supuesto específico 3

Las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad penal en función a la Ley N° 30424 y DL N° 1352.

II. MÉTODO

El presente capítulo, tiene como objetivo explicar, describir el estudio que se ha venido desarrollando. En ese sentido, se debe tener como fundamento al uso del sistema científico cualitativo, el cual tiene como fin principal, definir de forma minuciosa el procedimiento metodológico empleado en el estudio. Arias (2009) señala que la metodología de la investigación abarca no solo el tipo o tipos de investigación utilizados, sino también las técnicas y procedimientos específicos que se han aplicado para llevar a cabo el estudio. (p.19)

2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN:

El tipo de investigación a seguir será aplicada, puesto que de la conclusión de los resultados que se obtendrán de la presente investigación, se utilizará en la aplicación de solución sobre la problemática existente en la actualidad.

La investigación aplicada se distingue por su enfoque en la utilización práctica de los conocimientos obtenidos. Este estudio está relacionado con la investigación básica, ya que ambas coinciden en que es necesario investigar un problema específico mediante la aplicación de principios, leyes y técnicas de recolección de datos. El objetivo es desarrollar una nueva teoría que luego pueda ser aplicada en la práctica.

El enfoque del estudio de investigación es cualitativo, ya que se centra en analizar el fenómeno y su comportamiento. Este tipo de estudio se dedicará a describir el fenómeno a través de categorías y subcategorías, en contraste con los estudios cuantitativos, que emplean variables para su análisis. Valderrama (2013) detalla que este enfoque cualitativo se encuentra orientado a la planificación, recolección análisis de información de experiencias, datos y su principal característica es la descripción y la comprensión de la actualidad (p. 311)

2.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo, se desarrolló el diseño de Teoría Fundamentada, en la que nos permite generar fundamentos o hipótesis sobre la información encontrada en el campo práctico. Ante ello, Vargas (2010) menciona que la perspectiva parte del

descubrir postulados, conceptos, hipótesis y proposiciones partiendo de los datos” (p.23). Es así que el diseño de la Teoría Fundamentada se verificará con las corrientes doctrinarias y teóricas encontradas respecto a la finalidad de investigación con el trabajo de campo, el cual se obtendrá nuevos fundamentos que se basan en teorías y bases jurídicas, normativas y académicas.

Según Hernández (2010) se considera plan de estrategia al diseño de la investigación, el cual se va a realizar para desarrollar información que se necesita en un trabajo de investigación (p.120) Ciertamente, el presente diseño se encuentra bajo estrategias generales que tiene como finalidad contrastar modelos de verificación que permitan corroborar teorías, métodos, diseños, entre otros. A consecuencia de ello, fue presenta un plan de trabajo que permita al autor desarrollar las operaciones pertinentes para su realización.

2.3 CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS

Según Levan y Rubín (2004, p.1) la población se refiere al conjunto total de los sujetos, aquellos que poseen características en común que serán pertinentes en una investigación. Por lo cual se finalizará con conclusiones.

Este estudio incluye la participación de abogados especializados en la materia, jueces, fiscales y asistentes de fiscal, todos ellos con conocimientos en el tema de investigación.

Número de identificación	Entrevistados	Profesión/Cargo
1	Lily Rosario Valdivia Bogarin	Abogada/Fiscal Adjunta Provincial del Callao
2	Álvaro Rolando Masias Ríos	Abogado/Fiscal Adjunto Provincial del Callao
3	Julio JeanPierre Mateo Sedano	Abogado/Fiscal Adjunto

		Provincial del Callao
4	Fabian Guerra Rengifo	Abogado/Juez Corte Superior de Justicia Lima Norte
5	Lisette Stephany Cayetano Gutiérrez	Asistente en Función Fiscal

Fuente: Elaboración propia, Lima 2017.

2.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

En este apartado, es pertinente definir, describir la población; la cual es el total de personas, u objetos que se encuentran habitando en un determinado lugar, asimismo se desea conocer o investigar sobre ellas. En este sentido, por la naturaleza de la investigación, no se considera pertinente establecer datos estadísticos en esta sección.

2.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.

Ambos se encuentran consignados dentro de la recolección de datos, donde nos permiten encontrar resultados de manera ordenada y formal, la realización de este instrumento es importante para la transformación de nuestra legislación.

Al respecto, Quintana (2006) indica:

[...] las investigaciones de tipo cualitativo se buscarán que las técnicas de generación y recolección de información respondan a un encuadre particular derivado de las características u homogenización de las mismas (p.60)

Según Carrasco (2007), existen numerosos instrumentos y técnicas para la recopilación de información, pero en esta investigación solo se considerarán las más comunes, como el cuestionario, la entrevista y la observación. Por otro lado, Behar señala que la recolección de datos abarca el uso extensivo de información, destacando la relevancia de la excelencia profesional y técnica. Los instrumentos utilizados por el especialista para integrar los métodos de recolección incluyen encuestas, entrevistas, cuestionarios, fichas de observación y diagramas de flujo

(2008, p. 54).

Los instrumentos son herramientas o también conocidos como medios materiales que se utilizará para almacenar el acopio de datos, en el cual se obtendrá y analizará información más relevante para la investigación.

Para este estudio, se emplearon las siguientes técnicas:

2.5.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Elegir la técnica adecuada para llevar a cabo un estudio académico es crucial, ya que garantiza que los datos y las conclusiones obtenidas sean precisas y pertinentes. En este presente trabajo, se ha utilizado la entrevista y el registro documental, de esta manera se podrá lograr confianza en los resultados que se presenten.

- **Entrevista**, según Bueno (2003) constituye el tipo de investigación sobre unos individuos que implica una guía de interacción verbal, inmediata y personal entre el autor y un respondiente, (p. 77).
- **Análisis de fuente documental**, según Muñoz, basado en la recopilación y análisis de eventos ocurridos a través de diversos tipos de documentos, que no necesariamente tienen que ser escritos o formales. Este material es utilizado por el investigador para sustentar su estudio, apoyado en las opiniones de varios autores confiables (1998,p. 203).
- **Análisis de Marco Normativo**, este nos dará la oportunidad de estudiar de la normativa actual sobre la materia de investigación, con el objetivo de dar fundamento en el marco de la normatividad peruana.

- **Análisis de derecho comparado**, el cual nos ayudará al análisis de la normatividad a nivel internacional, contrastándola a nivel nacional, con el objetivo de dar solución a vacíos legales que se encuentran existentes en el tema investigado.

2.5.2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Son todos aquellos recursos utilizados por el autor para recabar y sintetizar la información suficiente sobre el tema de estudio.

- **Guía de preguntas de las entrevistas:** También conocidas como formato de preguntas, el cual mediante esta herramienta te permite tener un orden, coherencia al momento de realizar la entrevista. Ante esto, el entrevistador podrá tener una secuencia de preguntas que permitan abordar y responder el tema de estudio (Ramírez, p.49). Está elaborado por preguntas que responden a los problemas, objetivos y supuestos establecidos en este estudio, las mismas que fueron aprobados por docentes de la UCV, el primero es especialista en metodología y los otros dos temáticos.
- **Cuadro de análisis de normal nacionales:** esta ficha de instrumento contiene normas, nombres y objetivo de la norma jurídica.

2.5.3. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La validez del instrumento se adquiere por medio del juicio de tres metodólogos, quienes atribuyen su conocimiento y experiencias a la validación de la formulación de las entrevistas de este estudio.

La fiabilidad del instrumento se encuentra a base de los criterios adoptados por el autor al elegir a los especialistas en dicha materia penal, quienes a base de su juicio y experiencias aportan durante el transcurso del estudio.

INSTRUMENTO	ASESOR	ASESOR	ASESOR
<i>Entrevista</i>	<i>Jorge J. Rodríguez Figueroa</i>	<i>Eliseo S. Wenzel Miranda</i>	<i>Mariano Rodolfo Salas Quispe</i>

Fuente: Elaboración propia, Lima 2017

2.6. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS:

La investigación pertenece a un enfoque cualitativo, de carácter sesgado. Se considera sesgado ya que se encuentra enfocado en un determinado contexto, desarrollando y analizando de manera metódica, encontrándose en una situación real sin alterar la actualidad. Asimismo, en el presente estudio se empleó el método analítico este proceso implica descomponer los elementos para examinar sus relaciones, causas y efectos (Ruiz, 2007, p.13).

2.7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

En la parte principal de este estudio se ha tratado de manera amplia los datos históricos, doctrinarios, jurídicos tanto en Perú como en otros países. Para lo cual se busca encontrar conceptos sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el contexto de la Ley N° 30424 y DL N° 1352, con la finalidad de determinar si es posible establecer lo mencionado, puesto que en la actualidad los índices de criminalidad cometidos por personas jurídicas ya sea en nombre de ella o por sus representantes, nos inclina a buscar, indagar en el tema de responsabilidad ya que somos unos de los pocos países que aún no constituye una responsabilidad autónoma penal en relación a las personas legales.

De igual manera se ha desarrollado la materia de cómo se percibe la obligación penal de las personas legales, puesto que en nuestra legislación aun no es posible, así como su aplicación en otros países.

Se ha desarrollado también, como han establecido los diferentes países la criminalización de forma autónoma para las personas jurídicas, lo cual ya es aplicable casi en su mayoría de países siendo solo algunos los que aún no considera la responsabilidad penal posible en la normativa legal.

Finalmente, se han considerado los argumentos contra la responsabilidad penal de las personas jurídicas bajo la Ley N° 30424 y el DL N° 1352 en el ordenamiento jurídico peruano.

Según Moje (2011), explica que:

[...] En la investigación las categorías de análisis surgen a partir del marco teórico y con ellas se definen qué y cuales conceptos son los que se usaran para explicar el tema de investigación, las categorías también delimitan cuales con los límites y alcances de la investigación y a partir de ellas se organiza la recolección de datos (p.92)

De lo expuesto, con el propósito de este estudio se establece las siguientes categorías:

Unidades temáticas	Categorización
<p align="center">Responsabilidad Penal</p>	<p>Es la consecuencia jurídica que recae sobre una persona imputable por la comisión de un hecho que está tipificado como delito en la legislación penal. Este hecho debe ser antijurídico, y debe ser susceptible de sanción, es decir, punible.</p> <p>Al autor del crimen se le impondrá una pena, que puede consistir en prisión, multas u otras medidas de inhabilitación.</p> <p>Es personal e intransferible; únicamente la persona que cometió el delito puede cumplir con la sanción, que generalmente consiste en penas de prisión.</p>
<p align="center">Personas Jurídicas</p>	<p>Para Fernández Sessarego (2001), ha planteado dos puntos de vista: <i>formalmente</i> como un centro unitario, ideal de imputación de deberes y derechos; <i>normativamente</i> se trata de un foco de imputación normal con presencia dentro del marco legal". (p. 181-182).</p> <p>Según Peña y Almanza (2010), es una entidad formada por un grupo de bienes y personas físicas, que están organizados jurídicamente y destinados a un objetivo común, lícito y aceptado según la legislación vigente. Estas entidades son creadas por individuos para cumplir con necesidades que no pueden ser satisfechas de manera individual. (p. 72)</p>

Fuente: Elaboración propia, Lima 2017

2.8 ASPECTOS ÉTICOS

Es importante señalar que, en el presente estudio, se ha reservado los datos obtenidos en las entrevistas realizadas a las personas realizadas, puesto que solo se han llevado a cabo netamente para fines de estudio. Para lo cual se adjuntará las entrevistas realizadas a las personas con la finalidad de que puedan quedar verificados la

autenticidad de las entrevistas. Al respecto queda claro que no se ha plagiado ningún comentario establecido, ni se ha hecho uso de sus nombres sin la correspondiente autorización.

Las investigaciones científicas están dirigidas a abordar problemas jurídicos, sociales y otros, con el objetivo de beneficiar tanto a la sociedad como a las entidades involucradas. Por esta razón, buscan identificar las consecuencias de los problemas y ofrecer soluciones basadas en los hallazgos obtenidos. Ninguna investigación debe contradecir los principios éticos y morales; la información utilizada debe ser precisa, verificada, y garantizar completamente la confidencialidad de los participantes involucrados en el estudio (Huamanchumo y Rodríguez, 2015, p. 190).

Asimismo, la información trabajada en el presente estudio es obtenida de la investigación realizada, según lo encontrado en los libros físicos, así como de los obtenidos vía web, cada uno fue citado como corresponde a fin de no vulnerar su condición de autores de la información utilizada, según las normas de citado APA y el reglamento de investigación de la UCV, por lo cual los elementos éticos expuestos, le dan el respaldo al presente estudio.

La data en el presente estudio puede ser verificada ya que es en base a lo encontrado por autores, así como las entrevistas realizadas a personas escogidas para obtener los resultados de los objetivos es confiable.

Mediante la credibilidad se busca contrastar los resultados con las fuentes, en el presente estudio se ha presentado por medio de análisis de documentos, y entrevistas a especialistas sobre el problema planteado.

Cegarra (2004) expresa lo siguiente: “Existen diversos aspectos que el investigador debe considerar desde una perspectiva ética” (p.70). Es decir, los autores deben tener en cuenta todos los parámetros de ética ante su investigación. Ante ello, se desarrollará diversos puntos que se escogió para el presente trabajo de investigación:

Confiabilidad:

En este actual trabajo de investigación, se ha recolectado de fuentes verídicas, el cual

se utiliza filtros para la utilización de las investigaciones, artículos que aportan al estudio.

Veracidad:

La información agregada a la presente investigación es veras, y se acoplan a la realidad que se vive en nuestro país.

Propiedad intelectual:

Para esta investigación, se ha garantizado la adecuada referencia de todas las citas y fuentes bibliográficas, respetando rigurosamente las normas de la APA para asegurar la correcta atribución del origen de cada recurso utilizado.

+

III. RESULTADOS

3.1. Análisis de fuentes documentales

1. LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURIDICAS		
AÑO	Nº NOMBRE DE LA LEY o ART.	OBJETIVO DE LA LEY
1991	Art. 105 del CP - "Consecuencias Accesorias"	Designa una serie de "consecuencias accesorias", para las personas jurídicas, pero que su aplicación se encuentra sujeta a la detección y penalización del individuo responsable del delito.
2009	Acuerdo Plenario Nº 7-2009/CJ-116	Determina mejores alcances a fin de determinar en que casos se aplicara el Art. 105 del CP, puesto que en un principio genero dudas al Juez al momento de su aplicación
2016	30424 - Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el delito por el delito de Cohecho Trasnacional	Regular a las personas jurídicas en cuanto a su responsabilidad administrativa, pero solo en el delito de Cohecho Trasnacional, dejando de lado los demás delitos que son de mayor importancia. Asimismo, solo establece una responsabilidad administrativa.

2017	DL -1352 - Amplia la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas	<p>Ampliar la responsabilidad de las personas jurídicas en términos administrativos, además del delito de Cohecho Transnacional, se suman los delitos de Cohecho activo específico, Cohecho activo genérico, Lavado de activos y Financiación al terrorismo.</p> <p>Asimismo, se ha establecido la creación de un organismo encargado de supervisar la organización de la empresa, con el objetivo de permitirles evitar un proceso por responsabilidad administrativa.</p>
------	---	---

3.2. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Según Jiménez (1998, p.46), los resultados se refieren a "las observaciones que ayudarán al investigador a entender cómo se alcanzarán los objetivos y le ofrecerán una manera de estructurar sus propias ideas". Por esta razón, la información se presenta en el mismo orden en el que se plantearon los objetivos de estudio.

El presente estudio sobre las personas jurídicas y su responsabilidad penal aspira a descubrir los factores que obstaculizan la aplicación de la responsabilidad penal en el contexto de la Ley 30424 y el DL 1352. Este estudio de investigación ha sido realizado mediante la realización de entrevistas y el análisis de documentos.

Seguidamente, se presentarán los resultados de las investigaciones obtenidas a partir de diversas fuentes, incluyendo entrevistas con expertos, así como la revisión y análisis de documentos. Los hallazgos se han organizado en las siguientes categorías: legislación, doctrina y opiniones de expertos. A continuación, se detallarán estos resultados.

Resultados del análisis de fuente documental

De estudios previos llevados a cabo en Perú se recolectó y se evidencia que la criminalización de forma autónoma a la persona jurídica aún no es posible en nuestro ordenamiento puesto que existen factores como la culpabilidad y acción que debe contar la persona humana para ser sujeto de imputación.

Coincidimos en que la responsabilidad penal para personas jurídicas no es ajena a nuestra realidad, ya que proyectos de ley previos la han contemplado. Esto se debe a que, para cumplir con los requisitos de la OCDE y avanzar hacia la membresía plena, es necesario establecer la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas, ya sea civil, administrativa o penal, principalmente con delitos de corrupción.

Resultado del análisis e interpretación de las posiciones de expertos (entrevistas)

Las entrevistas se realizaron a varias personas que tienen diferentes perspectivas y planteamientos sobre la finalidad de la investigación (abogados, fiscales y juez). La intención es recopilar las diferentes perspectivas para luego contrastarlas y debatirlas, con el propósito de identificar los impactos jurídicos en la vida de las personas.

Como resultado de dicha técnica, se realizó bloques temáticos partiendo de las preguntas formuladas en el protocolo de Entrevista. También, se tuvo en cuenta las diversas opiniones, recomendaciones que nuestros expertos pudieron facilitarnos en dichas entrevistas, estas se han recopilado en un apartado al final de este párrafo.

Factores que impiden la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Los entrevistados sostienen que existen diversos factores como la acción y culpabilidad necesarios para la aplicación de un delito, lo cual no calza en el tipo de responsabilidad penal de estas entidades, por lo tanto, al ser esos factores parte de la doctrina penal es casi imposible su aplicación, por lo contrario, se deberá crear un sistema propio para personas jurídicas.

Resultados del Objetivo General:

Dentro de los profesionales entrevistados, varios de ellos coincidieron en que existen factores que dificultan la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, puesto que consideran que, para el Derecho Penal, es necesario que exista a quien se le atribuya la capacidad de acción y culpabilidad, como en las personas naturales.

1“...Los factores que podrían dificultar la implementación de una responsabilidad penal de las personas jurídicas son la determinación de la culpabilidad de la persona jurídica, así como los criterios subjetivos a la responsabilidad penal...”

3“...A mi pensar y a pesar de que existen factores que no impiden de una manera u otra tipificar una responsabilidad penal de la persona jurídica,

Pese a eso, algunos de ellos consideran que no es imposible ya que se necesita voluntad por parte de los legisladores a fin de poder establecer correctamente una responsabilidad penal, ya que nos encontramos ante una situación donde la criminalidad bajo falladas de empresas ha ido en aumento, lo cual merece sanciones más drásticas.

Pregunta N° 02:

Explique usted que implicaría establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano

De los entrevistados, en su totalidad han coincidido que al establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento legal implicaría un avance en la lucha contra la criminalidad siendo así también que se establecería un nuevo principio relacionado al societas delinquere potest, que determina que las sociedades pueden delinquir, es así que esto nos abriría a una nueva etapa del derecho penal.

2“...Implicaría que las personas jurídicas se les juzgue bajo el tipo penal de una figura como es la responsabilidad penal, así como que sea sujeto de acción y culpa...”

5“...Se pasaría a concebir la figura de que las personas jurídicas pueden cometer ilícitos, así como ser sujeto de imputaciones lo cual podría estar próxima a suceder...”

Esto también implicaría el cambio de conceptos en relación a la culpabilidad y la capacidad de acción a fin de que encajen correctamente con la única finalidad de que no se vulneren derecho alguno de la persona jurídica materia de la investigación.

Pregunta N° 03:

¿Cuáles deberían ser los criterios para regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico?

Dentro de esta pregunta los entrevistados coincidieron con que el principal criterio que se debe justificar para la regulación de la responsabilidad penal es los altos índices de criminalidad cometidos por persona jurídica ya sea por su directivo o en nombre de la empresa.

4“...Los altos índices de criminalidad presentes hoy en día en nuestra realidad llevados a cabo por personas jurídicas sea a través de sus representantes en nombre de esta, han ocasionado que se tomen medidas más drásticas en relación a esta situación, claro ejemplo esta con la aprobación de la muerte civil para funcionarios públicos...”

1“...Los criterios son más que claros y están percibidos por toda la sociedad es así que tenemos el incremento de los delitos cometidos por personajes jurídicas en beneficio propio, solo hace falta prender el televisor para darnos cuenta de nuestra realidad.”

Lo cual nos lleva a evaluar que si estos especialistas piensas de esa manera todo indica que es posible la regulación de la responsabilidad penal, ya que serán los jueces, fiscales en el ámbito penal quien tendrá la oportunidad de sancionar a través de medidas. Claro está que se deberá tener en consideración lo mencionado en la primera pregunta sobre los factores que hacen difícil la implementación de la responsabilidad penal.

Objetivo Especifico N° 1

Pregunta N° 04:

¿Considera usted que las Personas Jurídicas solo deben asumir responsabilidad administrativa en el marco de la Ley N° 30424 y DL 1352? ¿Por qué?

En la presente pregunta los entrevistados coinciden de que en la presente Ley solo se puede considerar una responsabilidad administrativa, puesto que aún no es posible asumir una responsabilidad penal, ya que el derecho penal no incluye a la persona jurídica dentro del sujeto imputable de una acción. Así tenemos algunas menciones:

5“...Los criterios son más que claros y están percibidos por toda la sociedad es así que tenemos el incremento de los delitos cometidos por personajes jurídicas en beneficio propio, solo hace falta prender el televisor para darnos cuenta de nuestra realidad.”

Al respecto, y de acuerdo al análisis realizado a la Ley, en su defecto esta solo implica la responsabilidad administrativa, puesto como ya se ha mencionado no es posible aun la figura penal para las personas jurídicas. Por lo tanto, solo se podrá asumir dicha responsabilidad en el marco de la Ley y DL mencionados en la pregunta en cuestión.

Pregunta N° 05:

¿Se encuentra de acuerdo que en la Ley N° 30424, se establezca que las sanciones administrativas sean impuestas por un Juez Penal en un proceso penal? ¿Por qué?

Cuatro de los entrevistadores respondieron que se encontraban de acuerdo con llevar la imposición de sanciones administrativas, puesto que el tipo de delito cometido se encuentra tipificado en la ley penal y quien mejor para determinar su aplicación, claro está que algunos de ellos les gustaría tener mayor alcance de lo que se tendrá que hacer puesto que impondrán sanciones netamente administrativas, para lo cual están a la espera del reglamento faltante de aprobación donde se indicara como llevar a cabo el proceso sancionador.

2“...Si, estoy acuerdo porque los delitos materia de sanción serán los tipificados en la ley penal, claro está que como son sanciones se tendrá que tomar un mayor alcance de lo que busca la Ley a fin de poder establecer en que medida se aplicara...”

Asimismo, existe un entrevistado que menciona que la situación se tornara algo especial puesto que no son muy usuales los casos de responsabilidad administrativa para lo cual menciona lo siguiente.

3“...Esta será una situación diferente y distinta porque según lo que tengo conocimiento esta ley cuenta con un reglamento el cual aún no está vigente, lo cual cuando sea una realidad nos dará un mayor alcance respecto a cómo se aplicaran las sanciones.”

Objetivo Especifico N° 2

Pregunta N° 06:

Explique usted si la Ley N° 30424 y DL N° 1352, establece una responsabilidad civil de las personas jurídicas ¿Por qué?

Algunos de los entrevistados manifestaron que la ley no indica implícitamente la figura de la responsabilidad civil, puesto que las sanciones impuestas son netamente del ámbito administrativo, y penal en lo que respecta el tratamiento y la determinación.

1“...No establece porque solo es aplicable para sanciones administrativas las cuales no hacen menciona al ámbito civil por lo tanto no se pueden deducir...”

En esta parte de la pregunta los entrevistados fueron un poco más sencillos al contestad entiendo yo por no manejar tanto el tema del ambiente civil, sin embargo, su aporte fue importante.

Pregunta N° 07:

¿Considera que las personas jurídicas pueden ser sujeto de una responsabilidad civil?

Del total de entrevistados volvieron a coincidir de que si las personas jurídicas pueden asumir una responsabilidad civil, como en los casos en que la empresa está expuesta a pagar indemnizaciones. Puesto que una responsabilidad civil solo establece resarcir el daño causado,

Objetivo Especifico N° 3

Pregunta N° 08:

¿Cree usted que la Ley N° 30424 y DL N° 1352, establece una responsabilidad penal de las personas jurídicas llamada “administrativa”?

En la presente pregunta hace referencia a si es posible que la Ley N° 30424 y DL N° 1352, establezca una responsabilidad penal de la persona jurídica, al respecto los entrevistados indicaron que esto no es posible ya que si bien es cierto esta se llevara bajo un proceso penal, no resulta la aplicación de la pena, por lo tanto, es casi imposible que nos hablen de una responsabilidad penal.

2“...La ley, aunque en principio tiene y genera dudas esta no constituye una responsabilidad penal puesto que la persona jurídica no es sujeto imputable...”

3“...Se sabe que cuenta con una estructura del tipo penal pero no establece una responsabilidad penal en su totalidad ya que solo establece sanciones mas no penas...”

Con esta respuesta queda claro, que la ley no establece ninguna responsabilidad penal, aunque muchos críticos a la ley desearían que así fuese, por lo tanto, queda primero comprobar si la responsabilidad penal puede ser aplicable, claro está que esto podría ser una realidad muy próxima.

Pregunta N° 09:

¿Usted considera que la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico depende de un factor político?

Muchos consideran que el factor político tiene mucho que ver con la promulgación de leyes y esto no está lejos de la realidad, no es acaso sabido que existen muchos congresistas que tienen empresas que hacen negocios con el estado, y otros entes,

a quienes quizás les resultaría ser una especie de arma de doble filo determinar la existencia de una responsabilidad penal

5“...El factor político siempre será relevante en cada propuesta de ley, ya que en principio buscan que la norma no vulnere los derechos de determinadas personas y más aún si en su caso puedan verse afectados...”

Esto nos refleja claramente que el factor político tiene relevancia es así que muchos proyectos de ley han quedado estancados por diferentes motivos muchas veces ajenos a nosotros. Es importante destacar que el proyecto de ley, que finalmente fue aprobado, originalmente preveía una responsabilidad penal, pero terminó siendo de carácter administrativo.

IV. DISCUSIÓN

Aproximación del objeto de estudio

En una investigación, la discusión es la fase final en la que se establecen los argumentos definitivos y se determinan los alcances del estudio. En este epígrafe, organizaré y describiré el debate sobre los resultados en función de la finalidad de este estudio.

En este capítulo, presentamos nuestra discusión basada en el análisis y la comparación de las ideas aportadas por los participantes, además de interpretar los resultados y contrastarlos con el conocimiento previo sobre el tema. Por eso, se lograron identificar las debilidades y fortalezas relacionadas con nuestro tema de investigación, situando nuestro juicio y posición en el contexto adecuado y evitando distorsionar o manipular las opiniones expresadas.

En este contexto, Eslava y Alzate (2011) señalan:

[...En la discusión se resumen, interpretan y explotan los resultados, se analizan sus implicaciones y limitaciones, y se confrontan con las hipótesis planteadas, considerando como ha sido la perspectiva de otros autores. En otras palabras, se hace énfasis en aspectos resumidos y escuetos del estudio (p.15).

Con base en lo previamente expuesto, se entiende que ya no se redonda con la información, por el contrario, se centra en analizar e interpretar las respuestas de los especialistas.

En este trabajo de investigación, se formularon preguntas sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los factores que dificultan su incorporación en la legislación.

Es necesario determinar por qué en nuestro ordenamiento jurídico no se ha establecido una responsabilidad penal independiente para la persona jurídica, con el propósito de que pueda ser sancionada en el ámbito penal, puesto que analizando y bajo el principio de que las empresas o sociedad no pueden delinquir es que sale los factores que hacen que casi sea imposible regular lo mencionado, muchos de los autores mencionan que nuestra sociedad no concibe aun el tema de que las empresas puedan delinquir, bajola premisa de que una sanción penal solo es aplicable para un

individuo con capacidad de acción y culpabilidad para desarrollar el ilícito penal.

La sociedad siempre ha requerido penas más drásticas con el objetivo de erradicar la corrupción en los niveles más altos. Sin embargo, estas medidas no han logrado detener esos delitos. Por ello, surge la pregunta de si es factible establecer la obligación penal de la persona jurídica, una figura que ha perdido relevancia por los recientes escándalos de corrupción en la nación. Estos delitos han involucrado a altos funcionarios públicos que han buscado beneficiarse de licitaciones públicas, lo que siempre termina costándole más al país.

Ante esta situación el Estado, ha establecido una Responsabilidad Administrativa de la Persona Jurídica, mediante la Ley N° 30424 y su modificación con DL N° 1352, lo cual, al realizar el análisis correspondiente, nos genera algunas dudas si fue una ley bien establecida o solo fue dada ante una coyuntura política.

Al respecto hemos analizado, si realmente nos encontramos ante una responsabilidad administrativa o en realidad hablamos de una responsabilidad penal, así como hemos analizado la situación de otros países a fin de verificar como se encuentra establecida. Verificaremos las posiciones en contra y a favor de establecer a las personas jurídicas una responsabilidad penal, y algunas teorías relacionadas a la misma. Como para Savigni, que manifiesta a través de su teoría de la ficción que es imposible establecer una responsabilidad penal a las personas jurídicas, puesto que estas carecen de voluntad para poder decir sobre una situación.

Según el supuesto jurídico planteado resulta que existen factores como la culpabilidad y acción que no permiten la implementación en la persona jurídica de una responsabilidad penal, lo cual se puede corroborar por las respuestas dadas por los entrevistados que se han consignado como parte de la presente presentación.

Según la mayoría de los especialistas mencionados, en la presente investigación en el ámbito nacional el principio de “societas delinquere non potest”, esto se debe a que las estructuras sancionadoras del sistema penal en Perú tienden a centrarse en la responsabilidad individual, lo que hace imposible la actuación de la persona jurídica, siendo así que no caben dentro del concepto de acción, no obstante solo pueden ser

responsables de las conductas realizadas por los directores y representantes de estas. (Castro, 2011, p. 8). Esta afirmación es corroborada por las respuestas de las entrevistas y de es una forma de respuesta al problema de la investigación que dice: ¿Cuáles son los factores que impiden la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el marco de la Ley N° 30424 y su modificación mediante DL N°1352? Pues, ellos consideran que si existen esos factores que se encierran en la culpabilidad y capacidad de acción, lo cual para algunos de ellos no es gran impedimento puesto que para su aplicación se necesitaría cambiar algunos conceptos en relación a lo mencionado. Motivo por el cual como resultado tenemos solo la implementación y regulación de una responsabilidad administrativa que analiza denota muchas figuras penales, sin embargo, estas son aplicadas bajo sanciones “administrativas”.

En mi opinión, la responsabilidad penal si podría ser aplicable en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que se necesita mejores sanciones a empresas que cometen ilícito ya sea a través de sus representantes, lo que se tiene que determinar siempre será la culpa y acción de quien cometió el ilícito penal, a fin de implementar bien la sanción tomada. La Ley N° 30424, debería contemplar la figura penal, puesto que al considerar también un programa de cumplimiento este será un paso para generar conciencia y de esta manera poder tener mayor supervisión de las empresas que hoy en día se han visto beneficiadas con obras públicas a cambio de coimas de grandes cantidades a simple costa de los peruanos que al final no vemos el resultado de un avance como nación, estado, sociedad en la lucha contra la corrupción.

La propuesta de Castro sugiere que, para atribuir responsabilidad penal a la persona jurídica, se debe implementar un método específico que incorpore conceptos de culpabilidad y acción para identificar el ilícito cometido por la empresa.

Los entrevistados concuerdan que la urgencia de establecer una consecuencia penal para las personas jurídicas no se encuentra muy lejana a nuestra realidad, hace solo hace falta revisar algunos proyectos de ley que contemplaban la responsabilidad penal y que por razones ajenas a nosotros no sabemos porque no llegaron a salir a flote.

Asimismo, se encuentran de acuerdo con que el proceso de responsabilidad administrativa establecida en la Ley 30424 y DL 1352, sea bajo las garantías del proceso penal, puesto que los delitos que comprende la Ley son de ámbito penal y solo podrán ser revisado dentro de su competencia, asimismo se establece que ante esta situación será necesario una previa capacitación de cómo se llevara el proceso. Para ello, es fundamental obtener la aprobación de un reglamento que amplíe el alcance del procedimiento.

En lo que respecta a si la Ley 30424 y DL 1352, establecen una responsabilidad administrativa y no penal, los entrevistados concluyeron que la mencionada Ley, no hace mención a una responsabilidad penal puesto solo impone sanciones de tipo administrativa, lo cual deja de lado la idea de que es una responsabilidad penal encubierta. Además, que para ello sería necesario realizar algunas modificaciones a fin de que se cree un propio tipo de culpa y acción para las personas jurídicas.

En relación a lo antes mencionado sobre la Ley, el cual establece una responsabilidad civil, esta también queda descartada puesto que la responsabilidad penal solo establece un resarcimiento del daño causado sin mayores consecuencias jurídicas, lo cual no general la Ley.

Este estudio ha demostrado que el análisis incluyó no solo aspectos jurídicos, sino que también abordó aspectos sociales, puesto que la criminalidad a través de personas jurídicas si bien es cierto es un tema reciente, no deja de cobrar mayor importancia con los sucesos que nuestro país ha presenciado, por lo tanto es preciso establecer normas que puedan ajustarse a la realidad y sobre todo normas que sean aplicables y que permitan la reducción o prevención de ilícito a través de organizaciones.

Además, esta investigación plantea la posibilidad de explorar la implementación de un sistema de imputación penal en el Perú para las personas jurídicas. Un tema muy interesante que no escapa de realidad, el cual será analizado en una futura investigación.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA:

Se ha demostrado que, para establecer a la persona jurídica su responsabilidad penal, se necesita entablar conceptos jurídicos relacionados a la culpabilidad y capacidad de acción a fin de poder ser atribuidos a la persona jurídica.

SEGUNDA:

Se ha constatado que la Ley 30424 y DL 1352, solo establece una responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en los delitos establecidos en la mencionada Ley, asimismo se ha comprobado la promulgación de la ley es un alcance importante en la lucha contra la criminalidad y corrupción, que tanto aqueja a la población.

TERCERA:

Se ha comprobado que establecer a la persona jurídica su responsabilidad penal no es una realidad muy lejana, puesto que ha existido un proyecto de ley donde se han planteado modificatorias con el objeto de constituir a la persona jurídica su responsabilidad penal.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA:

El Poder Legislativo debe considerar ampliar los delitos en los cuales se sancione con responsabilidad administrativa a las personas jurídicas, puesto que la vigente Ley no contempla delitos contra el medio ambiente, entre otros. Los cuales son en realidad de mayor o igual relevancia.

SEGUNDO:

La autoridad competente para desarrollar el reglamento de la Ley 30424 y DL1352, debe apresurar el término del reglamento con la finalidad de que se pueda tener mayor alcance sobre la Ley mencionada, así como será su aplicación en los futuros casos.

TERCERA:

Se debe considerar concebir para las personas jurídicas la figura de la responsabilidad penal, puesto que los nuevos modelos de criminalidad hacen necesario sanciones mayores, la cual debe estar garantizada por el Estado a través de los entes competentes.

REFERENCIAS

BACIGALUPO SAGGESE, Silvina, *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Hammurabi, Buenos Aires: 2001.

CARO CORIA, Dino Carlos. *La responsabilidad de la propia persona jurídica en el derecho penal peruano e iberoamericano*, Revista Derecho PUCP, No. 54 (2001). Recuperado: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6529>, visitado el día 28 de junio de 2017

CARO CORIA, *Sobre la Ley N° 30424 que regula la responsabilidad “administrativa” de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional*,

CASTRO, M. (2003). *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración*. (2ª. ed.). Caracas: Uyapal.

GARCÍA CAVERO, Percy. *La persona jurídica en el Derecho Penal*, Grijley, Lima: 2008.

FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. (2001) “Derecho de las personas” Exposición de motivos y comentarios al libro primero de Código Civil peruano. Octava Edición, Lima, Editorial GRIJLEY

GÓMEZ-JARA DÍEZ, “El sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas en el nuevo Código Penal español”, p. 71.

HUAMANCHUMO V. Y RODRÍGUEZ J. (2015). *Metodología de la Investigación en las Organizaciones* 1ra Edición, Perú, Editorial Summit.

HURTADO POZO, *Compendio de Derecho penal económico. Parte general*

HURTADO POZO, José. “Responsabilidad penal de las personas jurídicas”.
Artículo recuperado
de http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1996_09.pdf

JAKOBS, Günther. (2004) “Dogmática de derecho penal y configuración normativa de la sociedad” recopilación del profesor Jacobo López Barja de Quiroga. Primera Edición, Madrid, Editorial THOMSON-CIVITAS.

PEÑA y ALMANZA, (2010) Teoría del Delito, Manual Práctico para su aplicación en la teoría del delito. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

REYNA ALFARO, Luis Miguel. “Panoíama actual de la íesponsabilidad penal de las empíesas” aítículo publicado en Revista Peíuana de Deíecho de la Empíesa – Deíecho Penal de la Empíesa. Nío. 68 Año XXIV.

ÍIEDEMANN, Klaus. (2009), “Deíecho penal y nuevas foímas de cíiminalidad”. (Ííaducido poí el píofesoí Manuel Abanto Vásquez), Segunda edición, Editoíial GRIJLEY.

VILLAVICENCIO ÍERREROS, Felipe.,(2007), “Deíecho Penal” paíte geneíal.

GRIJEY. Segunda íeimpíesión.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Lauía. 2003. “Las consecuencias accesoíías aplicables a las Peísonas Juíídicas del aítículo 105° CP: Píincipales Píóblemas de Aplicación”. Anuaíio de Deíecho penal, p. 492

ANEXOS

ANEXO N° 01

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424 Y SU MODIFICACIÓN MEDIANTE DL. N° 1352.
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles SON LOS FACTORES QUE IMPIDEN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424 Y SU MODIFICACIÓN MEDIANTE DL N° 1352?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	¿DE QUE FORMA LAS PERSONAS JURIDICAS ASUMEN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN FUNCION A LA LEY N° 30424 Y DL N° 1352? ¿DE QUE FORMA LAS PERSONAS JURIDICAS ASUMEN RESPONSABILIDAD CIVIL EN FUNCION A LA LEY N° 30424 Y DL N° 1352? ¿DE QUE FORMA LAS PERSONAS JURIDICAS ASUMEN RESPONSABILIDAD PENAL EN FUNCION A LA LEY N° 30424 Y DL N° 1352?
OBJETIVO GENERAL	DETERMINAR LOS FACTORES QUE IMPIDEN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424 Y SU MOFICIACION MEDIANTE DL. 1352
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	DETERMINAR SI LAS PERSONAS JURIDICAS ASUMEN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN FUNCIÓN A LA LEY N° 30424 Y DL N° 1352 DETERMINAR SI LAS PERSONAS JURIDICAS ASUMEN RESPONSABILIDAD CIVIL EN FUNCIÓN A LA LEY N° 30424 Y DL N° 1352 DETERMINAR SI LAS PERSONAS JURIDICAS ASUMEN RESPONSABILIDAD PENAL EN FUNCIÓN A LA LEY N° 30424 Y DL N° 1352
SUPUESTOS GENERAL	LOS FACTORES COMO LA CULPABILIDAD Y ACCIÓN IMPIDEN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424 Y SU MODIFICACIÓN MEDIANTE DL. N° 1352
SUPUESTOS ESPECIFICOS	LAS PERSONAS JURIDICAS PUEDEN ASUMIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN FUNCIÓN A LA LEY N° 30424 Y DL N° 1352 LAS PERSONAS JURIDICAS PUEDEN ASUMIR RESPONSABILIDAD CIVIL EN FUNCIÓN A LA LEY N° 30424 Y DL N° 1352 LAS PERSONAS JURIDICAS PUEDEN ASUMIR RESPONSABILIDAD PENAL EN FUNCIÓN A LA LEY N° 30424 Y DL N° 1352
POBLACIÓN Y MUESTRA	POBLACIÓN: ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL MUESTRA: ESTA SERA EN BASE A LA EXPERIENCIA CON LA QUE CUENTAN LOS PROFESIONALES A ENTREVISTAR.
CATEGORIAS	RESPONSABILIDAD PENAL, PERSONA JURIDICA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO N° 2

INSTRUMENTO

Título: La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el marco de la Ley N° 30424 y su modificación mediante DL N° 1352.

Entrevistados:

1. **Fabian Guerra Rengifo**, Juez de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
2. **Alvaro Rolando Masias Ríos**, Fiscal Adjunto Provincial Penal Ministerio Público
3. **Julio Mateo Sedano**, Fiscal Adjunto Provincial, Ministerio Publico Callao
4. **Lily Rosario Valdivia Bogarin**, Fiscal Adjunto Provincial, Ministerio Publico Callao
5. **Lisette Cayetano Gutiérrez**, Asistente en Función Fiscal, Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar los factores que impiden la regulación de la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas en el marco de la Ley N° 30424 y su modificación mediante DL 1352

Preguntas:

1. Señale ¿Cuáles cree usted que son los factores que impiden la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico?

.....
.....

2. Explique usted que implicaría establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano

.....
.....

3. ¿Cuáles deberían ser los criterios para regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad administrativa en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

Preguntas:

4. ¿Considera usted que las Personas Jurídicas solo deben asumir responsabilidad administrativa en el marco de la Ley N° 30424 y DL 1352? ¿Por qué?

.....
.....

5. ¿Se encuentra de acuerdo que en la Ley N° 30424, se establezca que las sanciones administrativas sean impuestas por un Juez Penal en un proceso penal? ¿Por qué?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad civil en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

6. Explique usted si la Ley N° 30424 y DL N° 1352, establece una responsabilidad civil de las personas jurídicas ¿Por qué?

.....
.....

7. ¿Considera que las personas jurídicas pueden ser sujeto de una responsabilidad civil?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad penal en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

8. ¿Cree usted que la Ley N° 30424 y DL N° 1352, establece una responsabilidad penal de las personas jurídicas llamada “administrativa”?

.....
.....

9. ¿Usted considera que la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico depende de un factor político?

.....
.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodriguez Figueroa Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 30 de Mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



DNI N° Telf.
DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CAL N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Wenzel Miranda Eliseo S.
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE						
		00	25	50	75	100	00	25	50	75	100	00	25	50	75	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.																	✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.																	✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.																	✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																	✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales																	✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.																	✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.																	✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.																	✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.																	✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																	✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 30 de Mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE


ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

 DNI No..... Telf.....
09940210 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Solis Quispe, Maximiliano Roberto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIO	INDICADORES	INACEPTABLE					ACEPTABLE							
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 23 de junio del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....
06989923 953526951

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424 Y SUS MODIFICACIONES MEDIANTE DL. N° 1052

Entrevistado: LILY ROSARIO VALDIVIA BOGARIN
Cargo: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL Institución: MINISTERIO PUBLICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar los factores que impiden la regulación de la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas en el marco de la Ley N° 30424 y su modificación mediante DL 1352

Preguntas:

1. Señale ¿Cuáles cree usted que son los factores que impiden la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico?

Algunos de los factores y los más relevantes por
así llamarlos son los de la imputabilidad, acción
y culpabilidad que carecen las personas jurídicas.
para poder establecer una responsabilidad penal.
.....
.....
.....
.....

2. Explique usted que implicaría establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano

Estas estarían sujetas a ser determinadas bajo
la responsabilidad penal, lo cual implica
penas, aunque sean especiales por tratarse

de este tipo persona jurídica.

3. ¿Cuáles deberían ser los criterios para regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico?

Los altos índices de criminalidad presentes hoy en día en nuestra realidad llevados a cabo por personas jurídicas sea a través de sus representantes o en nombre de ésta, han ocasionado que se tenga que tomar medidas más drástica, así como ejemplo tenemos a la Muerte Civil de Funcionarios públicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad administrativa en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

Preguntas:

4. ¿Considera usted que las Personas Jurídicas solo deben asumir responsabilidad administrativa en el marco de la Ley N° 30424 y DL 1352? ¿Por qué?

La ley 30424 lo establece así, apesar de que en su mayoria hablen de una responsabilidad penal, esta no es reflejo de la presente ley.

5. ¿Se encuentra de acuerdo que en la Ley N° 30424, se establezca que las sanciones administrativas sean impuestas por un Juez Penal en un proceso penal? ¿Por qué?

Si, porque los delitos contemplados en la ley son de tipo penal por ende quien mejor que el legislador conocedor del tema y del proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad civil en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

6. Explique usted si la Ley N° 30424 y DL N° 1352, establece una responsabilidad civil de las personas jurídicas¿Por qué?

No, porque revisando la ley no muestra figuras relacionadas al ambito civil.

7. ¿Considera que las personas jurídicas pueden ser sujeto de una responsabilidad civil?

Si, pueden ser sujetas de responsabilidad civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

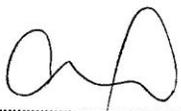
Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad penal en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

8. ¿Cree usted que la Ley N° 30424 y DL N° 1352, establece una responsabilidad penal de las personas jurídicas llamada "administrativa"?

No creo que establezca una responsabilidad penal, ya que toda la ley tiene por finalidad aplicar sanción que no son propias del tipo penal.

9. ¿Usted considera que la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico depende de un factor político?

Desde luego, la política cumple un factor importante y muchas veces son ellos los que deciden que esta bien o no.



Entrevistador



LILY ROSARIO VALDIVIA BOGARIN
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Sectorial Especializada
en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Distrito Fiscal del Callao
Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424 Y SUS MODIFICACIONES MEDIANTE DL. N° 1052

Entrevistado: ALVARO BELANDI MASIAS RIOS
Cargo: FISCAL AJUNTO Institución: MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar los factores que impiden la regulación de la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas en el marco de la Ley N° 30424 y su modificación mediante DL 1352

Preguntas:

1. Señale ¿Cuáles cree usted que son los factores que impiden la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico?

Si hablamos de factores dos de ellos serían la capacidad de acción y culpabilidad, los cuales generan conceptos que hacen que las personas jurídicas no puedan caer dentro del derecho hecho punible.
Sin embargo en mi opinión esto no lo hace imposible ya que han existido proyectos de ley entre uno de ellos el del Poder Judicial con la finalidad de establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

2. Explique usted que implicaría establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano

Implicaría que a las personas jurídicas se les juzga bajo una responsabilidad penal y que sea sujeto de acción y culpa lo cual

resulta estar proximo a suceder ya que somos uno de los pocos países que aún se niega a implementarla.

3. ¿Cuáles deberían ser los criterios para regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico?

Ante la gran aparición de delitos de corrupción orquestados por personas jurídicas, se debe tomar en consideración la regularización de la responsabilidad penal, esto siempre y cuando no afecte la condición de la persona jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad administrativa en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

Preguntas:

4. ¿Considera usted que las Personas Jurídicas solo deben asumir responsabilidad administrativa en el marco de la Ley N° 30424 y DL 1352? ¿Por qué?

Puesno mientras no se establezca la posibilidad de que pueda existir una responsabilidad penal, la Responsabilidad solo podrá ser administrativa por lo tanto como menciona la Ley y DL. estas seran sanciones administrativas.

5. ¿Se encuentra de acuerdo que en la Ley N° 30424, se establezca que las sanciones administrativas sean impuestas por un Juez Penal en un proceso penal? ¿Por qué?

Si, aunque esta sea una situación especial y distinta porque según lo que tengo conocimiento esta Ley tiene un reglamento que aún no está vigente, creo que a su entrada en vigencia nos dará mayores luces de como se aplican las sanciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad civil en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

6. Explique usted si la Ley N° 30424 y DL N° 1352, establece una responsabilidad civil de las personas jurídicas? Por qué?

No, establece ya que aplica sanciones solamente administrativas, por lo tanto la ley y DL no menciona ni establece responsabilidad civil alguna.

7. ¿Considera que las personas jurídicas pueden ser sujeto de una responsabilidad civil?

Si, pueden ser sujeto a través de otras figuras que establece el derecho civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

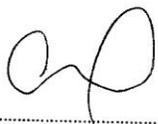
Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad penal en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

8. ¿Cree usted que la Ley N° 30424 y DL N° 1352, establece una responsabilidad penal de las personas jurídicas llamada "administrativa"?

La ley aunque en principio tiene y genera dudas esta no constituye una responsabilidad penal puesto que la persona jurídica no es sujeto imputable,

9. ¿Usted considera que la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico depende de un factor político?

El factor político siempre sera relevante en cada propuesta de ley, ya que en principio buscan que la norma no vulnere al derecho y más aún si puede afectarlos a ellos directamente.



Entrevistador



Entrevistado

ALVARO ROLANDO MASIAS RIOS
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL PENAL
DISTRITO FISCAL DE CALLAO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424 Y SUS MODIFICACIONES MEDIANTE DL. N° 1052

Entrevistado: Lissette Stephany Cayetano Gutiérrez
Cargo: Asistente en Función Fiscal Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar los factores que impiden la regulación de la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas en el marco de la Ley N° 30424 y su modificación mediante DL 1352

Preguntas:

1. Señale ¿Cuáles cree usted que son los factores que impiden la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico?

Un factor que tiene bastante incidencia es el por el que
actualmente nos regimos según nuestra doctrina y es
el de Societas delinquere^{not} potest, el cual menciona
que la sociedad no puede delinquir. Desde el derecho
Penal, existe el sujeto imputable el cual tiene que
tener capacidad de culpabilidad y acción, factores
importantes para aplicar una responsabilidad
penal.

2. Explique usted que implicaría establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano

Implicaría que las empresas bajo la figura de
persona jurídica sera sujeto de la Ley Penal
por tanto podrá ser sancionada penalmente

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuáles deberían ser los criterios para regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico?

.....
Los criterios están claros y está percibido por toda la sociedad y es el incremento de los delitos cometidos por personas jurídicas en beneficio propio, claro está tan solo ver las noticias donde cada día sale una noticia que involucra una empresa pagando coimas a funcionarios.
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad administrativa en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

Preguntas:

4. ¿Considera usted que las Personas Jurídicas solo deben asumir responsabilidad administrativa en el marco de la Ley N° 30424 y DL 1352? ¿Por qué?

.....
Si, puesto que las personas jurídicas no son capaces de responsabilidad distinta a la administrativa o civil.
.....
.....

5. ¿Se encuentra de acuerdo que en la Ley N° 30424, se establezca que las sanciones administrativas sean impuestas por un Juez Penal en un proceso penal? ¿Por qué?

Si, porque los delitos materia de sanción son del tipo penal, claro está que como se aplicaran solo sanciones, se tendrá que tomar un mayor alcance de lo que busca la ley a fin de poder establecer en que medida se aplicara. Se podrá tener mayor conocimiento cuando se regule y publique el reglamento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad civil en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

6. Explique usted si la Ley N° 30424 y DL N° 1352, establece una responsabilidad civil de las personas jurídicas? ¿Por qué?

Tacitamente no expresa una responsabilidad civil, por lo tanto no tiene mayor relevancia.

7. ¿Considera que las personas jurídicas pueden ser sujeto de una responsabilidad civil?

En efectos las personas jurídicas si pueden ser sujeto de responsabilidad civil, según sea el caso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

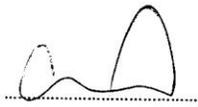
Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad penal en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

8. ¿Cree usted que la Ley N° 30424 y DL N° 1352, establece una responsabilidad penal de las personas jurídicas llamada "administrativa"?

Es sabido que cuenta con una estructura del tipo penal, pero no establece una responsabilidad penal en general, ya que solo establece sanciones mas no penas.

9. ¿Usted considera que la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico depende de un factor político?

Este tipo de leyes siempre pasan por el Poder Legislativo el cual por así decirlo puede proponer sugerir cambios a los proyectos, si consideran que la ley contraviene el ordenamiento jurídico.


Entrevistador


LISSETTE STEPHAN CAJANO LOMERREZ
Asesora Fiscal
Entrevistado
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
del Distrito Fiscal del Callao

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424 Y SU MODIFICACIÓN MEDIANTE DL. N° 1052

Entrevistado: Julio Mateo Sedano
Cargo: Fiscal Adj. Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar los factores que impiden la regulación de la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas en el marco de la Ley N° 30424 y su modificación mediante DL 1352

Preguntas:

1. Señale ¿Cuáles cree usted que son los factores que impiden la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico?

Los principales factores que impiden la regulación de las personas jurídicas a fin de que sean sancionadas bajo la responsabilidad penal, es el principio de acción, puesto para el derecho penal se necesita un sujeto imputable que alla infringido o violado la ley.

Esto se debe a la doctrina clásica del Derecho penal que solo podía ser aplicado a una persona física.

.....

2. Explique usted que implicaría establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano

Establecer una responsabilidad penal implica

Que pasemos al derecho moderno donde ya se concibe la figura de que las personas jurídicas puedan cometer delitos, delinquir, así como ser sujeto de imputaciones, lo cual no resulta ser una realidad lejana.

3. ¿Cuáles deberían ser los criterios para regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico?

En mi consideración el principal criterio para establecer una responsabilidad penal de la persona jurídica son los altos índices de criminalidad, llevado a cabo por representantes de las empresas. Hoy más que nunca somos testigos de los delitos de corrupción cometidos por empresas con ayuda de funcionarios públicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad administrativa en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

Preguntas:

4. ¿Considera usted que las Personas Jurídicas solo deben asumir responsabilidad administrativa en el marco de la Ley N° 30424 y DL 1352? ¿Por qué?

Mientras que en el ordenamiento jurídico y el Derecho Penal no considere a la persona jurídica con capacidad para ser imputable así como que cuente con culpabilidad y capacidad de acción, ~~solo~~ podrán ser sujetos de una responsabilidad administrativa.

5. ¿Se encuentra de acuerdo que en la Ley N° 30424, se establezca que las sanciones administrativas sean impuestas por un Juez Penal en un proceso penal? ¿Por qué?

En principio esto causara que se incremente la carga procesal, puesto que implicaria un mayor conocimiento de como se aplicara la medida o sanción de un delito comprendido dentro de la ley, para determinar solamente una responsabilidad administrativa. Habra que esperar el reglamento de la ley para mayor alcance.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad civil en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

6. Explique usted si la Ley N° 30424 y DL N° 1352, establece una responsabilidad civil de las personas jurídicas? Por qué?

Literalmente la ley 30424 no especifica una responsabilidad civil, sin embargo se puede deducir de algunos de sus artículos.

7. ¿Considera que las personas jurídicas pueden ser sujeto de una responsabilidad civil?

Las personas jurídicas si pueden ser sujetos de responsabilidad civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

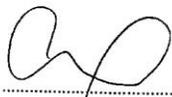
Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad penal en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

8. ¿Cree usted que la Ley N° 30424 y DL N° 1352, establece una responsabilidad penal de las personas jurídicas llamada "administrativa"?

No, puesto que solo se podran aplicar sanciones o medidas, si bien es cierto que se llevara en un proceso penal con las garantias del caso no podemos afirmar que esta Ley es netamente penal.

9. ¿Usted considera que la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico depende de un factor político?

El factor político siempre sera un akumante para la aprobacion de las leyes. No podemos negar que en un principio a través de proyectos de ley siempre se tuvo la intencion de regular una responsabilidad penal.



Entrevistador



JULIO JEANPIERRE MATEO SEDANO
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
del Distrito Fiscal del Callao
Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424 Y SU MODIFICACIÓN MEDIANTE DL. N° 1052

Entrevistado:..... Fabian Guerra Rengifo

Cargo:..... Institución:..... Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar los factores que impiden la regulación de la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas en el marco de la Ley N° 30424 y su modificación mediante DL 1352

Preguntas:

1. Señale ¿Cuáles cree usted que son los factores que impiden la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico?

Los factores que podrian dificultar la regulacion de una responsabilidad penal de las personas juridicas son la determinacion de la culpabilidad de la propia persona juridica, así como los elementos subjetivos de atribucion de responsabilidad penal. así como la falta de capacidad de acción de las personas jurídicas.

2. Explique usted que implicaría establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano

Implicaría que las personas jurídicas en el ordena

miento jurídico se regirán bajo el principio de "societas delinquere potest", que las sociedades empresarias pueden delinquir o ser sujetos de hechos ilícitos, lo cual implicaría realizar modificaciones de algunos conceptos sobre culpabilidad y de la acción jurídico penal.

3. ¿Cuáles deberían ser los criterios para regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico?

Los criterios para regular una responsabilidad penal son los índices en aumento sobre la criminalidad cometidos por personas jurídicas, a través de delitos de corrupción, lo cual sugiere a la sociedad a crear normas más contundentes, a fin de atenuar estos delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad administrativa en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

Preguntas:

4. ¿Considera usted que las Personas Jurídicas solo deben asumir responsabilidad administrativa en el marco de la Ley N° 30424 y DL 1352? ¿Por qué?

Las personas jurídicas solo pueden asumir responsabilidad administrativa, puesto que nuestro ordenamiento

Jurídico no lo permite puesto que nos encontramos bajo el principio de "societas delinquere non potest", las sociedades no pueden delinquir.

5. ¿Se encuentra de acuerdo que en la Ley N° 30424, se establezca que las sanciones administrativas sean impuestas por un Juez Penal en un proceso penal? ¿Por qué?

Primero, se debería esperar el reglamento que regula la mencionada Ley, para que de esta manera nos de un mayor alcance de como se aplicara y como sera todo el proceso para la imposición de medidas a personas jurídicas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad civil en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

6. Explique usted si la Ley N° 30424 y DL N° 1352, establece una responsabilidad civil de las personas jurídicas ¿Por qué?

Expresamente no la establece, sin embargo no niega tampoco la existencia de la misma, ya que al interpretar la ley podemos verificar que hay alcances y regulación en el ámbito civil.

7. ¿Considera que las personas jurídicas pueden ser sujeto de una responsabilidad civil?

Si pueden ser sujeto de responsabilidad civil ya que se les puede aplicar sanciones, o atribuir medidas. Ejemplo de ello es la aplicación de una indemnización.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

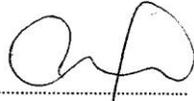
Determinar si las personas jurídicas pueden asumir responsabilidad penal en función a la Ley N° 30424 y DL 1352

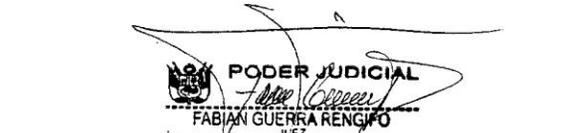
8. ¿Cree usted que la Ley N° 30424 y DL N° 1352, establece una responsabilidad penal de las personas jurídicas llamada "administrativa"?

La Ley 30424 establece una responsabilidad administrativa, en un proceso netamente penal, con las garantías de proceso penal, por lo cual genera dudas si se habla exclusivamente de una responsabilidad administrativa o penal.

9. ¿Usted considera que la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico depende de un factor político?

Más que un factor político, incurre más en una voluntad por parte de los entes involucrados, lo cual muchas veces no termina con una publicación de la norma sino también del reglamento, lo cual da mayores alcances.


.....
Entrevistador


PODER JUDICIAL
.....
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO ABOGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
.....
Entrevistado

ANEXO N° 5 MATRIZ DE ENTREVISTADOS

Posición numérica	Entrevistados	Profesión	Cargo/Institución
1	<i>Lily Rosario Valdivia Bogarin</i>	<i>Abogada</i>	<i>Fiscal Adjunta Provincial – Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios</i>
2	<i>Álvaro Rolando Masías Ríos</i>	<i>Abogado</i>	<i>Fiscal Adjunto Provincial Penal Distrito Fiscal de Callao</i>
3	<i>Julio JeanPierre Mateo Sedano</i>	<i>Abogado</i>	<i>Fiscal Adjunto Provincial - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios</i>
4	<i>Fabián Guerra Rengifo</i>	<i>Abogado</i>	<i>Juez – Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Corte Superior de Justicia de Lima Norte</i>
5	<i>Lisette Stephany Cayetano Gutiérrez</i>	<i>Abogada</i>	<i>Asistente en Función Fiscal - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios</i>

ANEXO N° 6

PRINCIPALES ABREVIATURA UTILIZADAS

Art. – Artículo

Arts. – Artículos

CP. - Código Penal

D.S - Decreto Legislativo

OCDE – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el marco de la Ley N° 30424 y su modificación mediante DL. 1352", cuya autora es CABALLERO CHIMAICO JUDITH NATALY, constato que la investigación cumple con el índice de lo establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones, obteniendo un porcentaje de 22%.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de octubre de 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO DNI: 09803311 Orcid 0000-0003-0998-0538	Firmado electronicamente por PSANTISTEBANL, el día 07 de octubre de 2024